

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES.

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

- Real decreto disponiendo que el General de división de Artillería de la Armada D. Joaquín Gallardo y Gil pase a la situación de reserva.—Página 514.
- Otro ídem que el General de división de Artillería de la Armada D. Joaquín Gallardo y Gil cese en el cargo de Inspector general del Cuerpo.—Página 514.
- Otro promoviendo al empleo de General de división del Cuerpo de Artillería de la Armada al General de brigada de dicho Cuerpo D. Cándido Montero y Belando.—Páginas 514 y 515.
- Otro nombrando Inspector general del Cuerpo de Artillería de la Armada al General de división de dicho Cuerpo D. Cándido Montero y Belando.—Página 515.
- Otro disponiendo que el General de brigada de Artillería de la Armada D. Cándido Montero y Belando cese en el cargo de General Jefe de la Sección de Artillería del Ministerio de Marina.—Página 515.
- Otro promoviendo al empleo de General de brigada del Cuerpo de Artillería de la Armada al Coronel de dicho Cuerpo D. Francisco Matz y Sánchez.—Página 515.
- Otro disponiendo que el General de brigada de Artillería de la Armada D. Francisco Matz y Sánchez quede en situación de disponible.—Página 515.
- Otro ídem que el General de brigada de Artillería de la Armada D. Juan Bautista Lazaga y Patero cese en la situación de disponible.—Página 515.
- Otro nombrando Presidente de la Junta Facultativa de Artillería de la

Armada al General de brigada de Artillería de la Armada D. Juan Bautista Lazaga y Patero.—Página 515.

Otro disponiendo que el General de brigada de Artillería de la Armada D. Juan Marabotto y de Hostos cese en el cargo de Presidente de la Junta Facultativa de Artillería de la Armada.—Página 515.

Otro nombrando General Jefe de la Sección de Artillería del Ministerio de Marina al General de brigada de Artillería de la Armada D. Juan Marabotto y de Hostos.—Página 515.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto disponiendo que los expendedores de carnes frescas y enfriadas, establecidos en Madrid, constituyan un consorcio para los fines que se indican.—Páginas 516 a 519.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden nombrando a D. Juan Flórez Posada Suplente del Consejero eventual oficial en el Consejo Superior de Aeronáutica.—Página 519.

Otra ampliando en la forma que se indica la Real orden de esta Presidencia de 7 de Abril último.—Página 519.

Otra aprobando el proyecto de Reglamento interior de las Juntas de Aeropuertos Nacionales.—Páginas 519 a 521.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los señores que se mencionan, funcionarios dependientes del Instituto Geográfico y Catastral.—Páginas 521 y 522.

Otra declarando en situación de supernumerario sin sueldo al Administrativo-Calculador D. Marcos Amorós Zaragoza.—Página 522.

Otra creando el "Comité Permanente de Vigilancia de la Exportación".—Páginas 522 y 523.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular designando al Comandante de Estado Mayor D. José Aizpuru y Martín de Pinillos, Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Guerra, para que curse los estudios de la 50.ª promoción del antiguo Centro docente de París.—Página 523.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo queden anuladas las carteras y tarjetas militares de identidad, expedidas al personal de la Armada que figura en la relación que se inserta.—Páginas 523 y 524.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo al Portero tercero Francisco Rius Fiol.—Página 525.

Otra ídem id. al Oficial de segunda clase del Cuerpo administrativo de Aduanas D. Luis Sánchez Gabarrón.—Página 525.

Otra ídem un mes de prórroga en la licencia que por enfermo disfruta D. Juan Estrades Bonet, Delineante del Catastro de rústica.—Página 525.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón general del Cuerpo de Correos.—Página 525.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que los señores Basterrica y Albistur, S. L., pierdan la fianza que se indica, que constituyeron para la subasta que se mencionan.—Página 526.

Otra ídem se publique en el Boletín Oficial de este Ministerio el escala-

fón del Profesorado auxiliar numerario de los Institutos nacionales de segunda enseñanza.—Páginas 525 y 526.

Otra declarando ser propiedad del Estado el sarcófago descubierto en una tierra de D. Evaristo Ramos, en el término municipal de San Roque (Cádiz).—Página 526.

Otra desestimando instancias presentadas por los señores que se mencionan para el concurso a la plaza que se indica, y declarando desierto dicho concurso.—Página 526.

Otra resolviendo petición formulada por el Director general del Instituto de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, solicitando le sean concedidos en depósito, para ornato y enseñanza artística, algunos cuadros de los Museos Nacionales.—Página 526.

Otra disponiendo sea amortizada la plaza de Auxiliar de Religión de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.—Páginas 526 y 527.

Otra desestimando la permuta que tenían entablada de sus respectivos cargos doña Aurelia Miguel Gomez y doña Purificación Delgado Sotís.—Página 527.

Otra resolviendo petición formulada por el Presidente del Comité de la Exposición Especial del "Arte de España", en la Exposición Internacional de Barcelona.—Página 527.

Otra confirmando en los cargos de Habilitado propietario y sustituto, respectivamente, del partido judicial de Zamora, capital, a D. Francisco Juan Miguel y a D. Angel Ledesma.—Páginas 527 y 528.

Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a doña María del Pilar Lamarque Sánchez, Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 528.

Ministerio de Fomento.

Real orden autorizando a D. Ricardo Bas y Pach para que, en el plazo de un año, efectúe el estudio de la autopista Madrid - Toledo-Aranjuez.—Página 528.

Otra designando al Ingeniero Agrónomo

mo D. Antonio Esteban de Faura para asistir al curso de Análisis de semillas en Cambridge.—Página 528.

Otra disponiendo que D. Carlos Massa Lacarra, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, sea baja definitiva en el escalafón del personal técnico-administrativo de este Ministerio.—Página 528.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando la liquidación forzosa de la Sociedad "La Pecuaria", de Madrid.—Páginas 528 y 529.

Otra aprobando en todas sus partes el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros en el expediente de la Sociedad "El Fénix Austríaco"—Página 529.

Otra convocando elecciones para cubrir las vacantes existentes en la representación de Empresas del Comité paritario interlocal de la Prensa de Madrid.—Páginas 529 y 530.

Otra resolviendo consultas de la representación de la dependencia mercantil de la Comisión mixta del Trabajo en el Comercio al por mayor, de Barcelona.—Página 530.

Otra disponiendo que el artículo 21 de la Real orden de 8 de Febrero de 1926, quede redactado en la forma que se indica.—Página 530.

Otra (rectificada) disponiendo se constituya en este Ministerio una Comisión encargada de informar en el proyecto de Red Eléctrica Nacional.—Páginas 530 y 531.

Administración Central.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando haber sido designado D. Leopoldo Ceballos Cabrera para cubrir la vacante de Secretario del Juzgado de Paz, de Alcazarquivir.—Página 531.

ESTADO.—Cancillería.—Anunciando la adhesión del Gobierno de Honduras al Convenio Postal Universal y a los seis Acuerdos postales firmados en Estocolmo el 28 de Agosto de 1924.—Página 531.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos a los funcionarios depen-

dientes de este Ministerio que se indican.—Página 531.

Idem id. para asuntos propios a doña Adela Sánchez Tamargo y D. Luis Lavín Surga-Cortés, funcionarios adscritos a las Delegaciones de Hacienda de Oviedo y Madrid, respectivamente.—Página 531.

Prorrogando por un mes el plazo que les fué concedido para posesionarse de sus destinos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 531.

Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.—Comisión para la revisión y clasificación de los ejercicios practicados por los opositores a plazas de Auxiliares administrativos de Catastro de la riqueza rústica, convocadas por Real orden de 14 de Julio de 1927.—Página 532.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 532.

Disponiendo que el día 28 del actual se verifique la quema de documentos amortizados.—Página 532.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Aprobando el proyecto de ampliación de obras formulado por el Arquitecto D. Vicente Pascual Pastor, para construir un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, en Petrel (Alicante).—Página 532.

Real Academia de la Historia.—Convocatoria de premios.—Página 533.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando a la Compañía Santander Mediterráneo para derivar del río Arlanza 25 litros de agua, por segundo, con destino al abastecimiento de la estación de Salas de los Infantes, de la línea de Ontaneda a Calatayud.—Página 534.

Idem a la Compañía de Ferrocarriles Andaluces para aprovechar las aguas del río Guadahorce, en término de Antequera, para los fines que se indican.—Página 535.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Núm. 1.320.

Ma-

A propuesta del Ministro de Ma-

Vengo en disponer que el General de división de Artillería de la Armada D. Joaquín Gallardo Gil pase a la situación de reserva el día 26 de Julio del año actual, por cumplir en dicho día la edad prefijada al efecto.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 1.321.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el General de división de Artillería de la Armada D. Joaquín Gallardo y Gil cese en el cargo de Inspector general del Cuerpo en 26 del corriente mes, por cumplir en dicho día la edad reglamentaria para el pase a situación de reserva.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 1.322.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de General de división del Cuerpo de Artillería de la Armada al General de brigada de dicho Cuerpo D. Cándido Montero y Belando, con antigüedad de 27 de Julio del año actual, en vacante producida por pase a la reserva de D. Joaquín Gallardo y Gil.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 1.323.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Inspector general del Cuerpo de Artillería de la Armada al General de División de dicho Cuerpo D. Cándido Montero y Belando.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 1.324.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería de la Armada D. Cándido Montero y Belando cese en el cargo de General Jefe de la Sección de Artillería del Ministerio de Marina.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 1.325.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Artillería de la Armada al Coronel de dicho Cuerpo D. Francisco Matz y Sánchez, con antigüedad de 27 de Julio del año actual.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Extracto de los servicios prestados por el Coronel de Artillería de la Armada D. Francisco Matz y Sánchez.

Nació en Cartagena (Murcia) el día 15 de Julio de 1884 e ingresó en el Cuerpo general de la Armada como aspirante en 9 de Julio de 1898. Oblu-

vo el empleo de Guardia marina en 25 de Febrero de 1901. Ascendió a Alférez de fragata en 1.º de Abril de 1903, a Alférez de navío en 30 de Marzo de 1904.

En 1.º de Febrero de 1914 fué dado de baja en el Cuerpo general de la Armada y alta en el de Artillería con el empleo de Teniente. Ascendió a Capitán en 26 de Julio de 1911, a Comandante en 29 de Julio de 1913, a Teniente coronel en 20 de Julio de 1915 y a Coronel en 20 de Octubre de 1919.

Ha desempeñado, entre otros destinos, los siguientes:

Auxiliar de la Comandancia general del Arsenal de Cartagena. Auxiliar de la Capitania general del Departamento de Cartagena. Agregado a la Comisión de Marina en Europa. Vocal de la Junta Facultativa de Artillería. Capitán-comandante de la Batería de Maquinas prácticas. Encargado del Laboratorio químico de la Junta facultativa de Artillería. Profesor de la Academia del Cuerpo. Subdirector interino de la misma y de la Escuela de Aprendices artilleros. Comandante de Artillería y Jefe del Ramo en el Arsenal de Cartagena. Jefe del Ramo de Artillería del mismo Arsenal y Vocal de la Comisión inspectora.

Servicios especiales:

Por Real orden de 14 de Agosto de 1918 se le concede la cruz de segunda clase del Mérito Naval con distintivo blanco, pasador lema "Industria Militar" por el celo e inteligencia demostrados en el desempeño de sus destinos de industria y profesorado, cuya recompensa se declaró pensionada por Real orden de 22 de Agosto de 1921.

Por Real orden de 17 de Julio de 1920 se le otorgó la cruz de tercera clase del Mérito Naval con distintivo blanco, como premio a la labor realizada en el desempeño de sus destinos en el Apostadero de Cartagena, demostrando su laboriosidad, celo, inteligencia y asiduidad en el servicio.

Buques en que estuvo embarcado: Crucero "Carlos V", corbeta "Nautilus", crucero "Cardenal Cisneros", crucero "Lepanto", cañonero "Vicente Yáñez Pinzón", crucero "Extremadura", crucero "Cataluña" y torpedero "Orión".

Condecoraciones:

Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, cruz de segunda clase del Mérito Naval con distintivo blanco y pasador lema "Industria Naval Militar", cruz de tercera clase del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada, cruz rusa de San Estanislao, de tercera clase.

Núm. 1.326.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el General de brigada de Artillería de la Armada D. Francisco Matz y Sánchez quede en situación de disponible.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 1.327.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el General de brigada de Artillería de la Armada D. Juan Bautista Lazaga y Paterso cese en la situación de disponible.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 1.328.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Presidente de la Junta Facultativa de Artillería de la Armada al General de brigada de Artillería de la Armada D. Juan Bautista Lazaga y Paterso.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 1.329.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el General de brigada de Artillería de la Armada D. Juan Marabotto y de Hostos cese en el cargo de Presidente de la Junta Facultativa de Artillería de la Armada.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 1.330.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar General Jefe de la Sección de Artillería del Ministerio de Marina al General de brigada de Artillería de la Armada D. Juan Marabotto y de Hostos.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**EXPOSICION**

SEÑOR: El mecanismo comercial creado por los abastecedores de ganados del mercado de Madrid, que no limitaban su actuación al suministro de reses a los tablajeros, sino que la ampliaban con la industrialización de productos y subproductos para lo que eran económicamente incapaces los carniceros que carecían de toda organización gremial, permitió que por mucho tiempo no pudieran éstos sacudir el yugo que los sojuzgaba y del que solamente podían liberarse cuando se agrupaban para constituir Sociedades con la finalidad de sustituir en su múltiple aspecto a los intermediarios atraídos a este comercio por la importancia global de las transacciones.

No siempre tuvo resultados prácticos la actuación de estas Asociaciones, a cuyo propio campo llevaban la lucha los abastecedores que por los resortes de que disponían y por su vasta ramificación pedían influir a su antojo en los mercados, produciendo afluencias o retraimientos ficticios que ocasionaban oscilaciones anormales perjudiciales a toda competencia leal, sin que por ello obtuvieran beneficio los productores, que tampoco podían sustraerse a la influencia económica y comercial de aquéllos y se veían forzados a entregar sus ganados en las condiciones, plazos y precios que éstos imponían.

Acentuadas en los últimos tiempos las dificultades que en su marcha encontraron las Sociedades a causa de luchas gremiales iniciadas o fomentadas por los intermediarios que veían desmoronarse su artificioso engranaje fueron disolviéndose algunas organizaciones, la mayor parte de cuyos miembros, por carecer de medios para desenvolverse con independencia, iban fatalmente a aumentar el número de los que por su precaria situación comercial estaban ya sometidos a la tutela y dominio de los abastecedores.

Pero tanto como a éstos, que naturalmente acudían al terreno favorable al desarrollo de sus negocios, cabe atribuir la causa del malestar del comercio de carnes a gran parte de los actuales tablajeros, que al amparo de la libre con-

urrencia, fiados en el crédito, sin otra aportación que los conocimientos profesionales y deslumbrados por ilusorios beneficios, añuyeron a la industria en tan crecido número que hoy tropieza la mayoría, por la disgregación de la clientela, con serias dificultades para poder sostenerse con la utilidad del escaso volumen de su negocio.

La necesidad de facilitar una organización de los industriales que disponga de medios para en su desarrollo evolutivo corregir estas deficiencias, acercando la producción al consumo y eliminando los elementos extraños y la conveniencia de que las Autoridades puedan, en cualquier momento, tener relación directa con todo el gremio en asunto tan importante como el abasto de carnes, aconseja la formación de un Consorcio obligatorio que, bajo la intervención oficial, permita establecer nuevas modalidades en el abasto, normalizando los suministros para garantizar las necesidades de consumo; mejorar la industria, dotándola de los elementos que los tiempos exigen y condicionando la apertura de nuevos establecimientos, y en general, atendiendo gradualmente a cuanto afecta a la compra, industrialización y venta de carnes frescas.

Conforme a este criterio, inspirado en el resultado satisfactorio de otros organismos de carácter y finalidades análogos, ha sido redactado el presente Real decreto, que el que suscribe y previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 21 de Julio de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL DECRETO

Núm. 1.331.

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los expendedores de carnes frescas y enfrías establecidas en Madrid constituirán un Consorcio, que tendrá por objeto la adquisición de reses y carnes, la preparación y distribución en lo que no corresponda a los servicios municipales, y la venta de las carnes de ganado vacuno mayor y menor, lanar o cabrío y de cerda que se expendan y

consuman en la Corte, así como el cumplimiento de los demás fines que se determinan en este Real decreto.

Artículo 2.º El Consorcio se regirá por un Consejo de administración y por un Gerente, cuyas actuaciones estarán sometidas a la intervención oficial que se establece en este Real decreto.

Artículo 3.º El Consejo estará formado por dos miembros, designados por cada una de las actuales Sociedades La Unión, La Radical, Sindicato de Expendedores de carnes frescas y saladas y Unión General de Salchicheros, y por tres representantes, nombrados libremente por los expendedores de carnes frescas que no figuren inscritos en ninguna de las Sociedades mencionadas, quedando facultada la Dirección general de Abastos para modificar las indicadas representaciones, si por la creación de nuevas Sociedades, disolución de algunas de las existentes o por otras causas desapareciera la ponderación conveniente de las distintas ramas de la industria.

Artículo 4.º Dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este Real decreto, las Sociedades comprendidas en el artículo anterior designarán independientemente, bien de común acuerdo entre los respectivos asociados o mediante elección, los representantes que a cada una se asignan e igual número de suplentes. En el mismo plazo, y previa convocatoria de la Dirección general de Abastos, que designará un Delegado que asista a la reunión, los industriales no asociados nombrarán también en la forma indicada a los expendedores que han de representarles en el Consejo.

Dentro del noveno día, y bajo la presidencia del que ejerza la de la Sociedad más antigua, quien hará las oportunas citaciones, se reunirán los representantes propietarios para designar de entre los elegidos los que hayan de ejercer los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, así como el de Gerente, que podrá recaer indistintamente en un Vocal del Consejo o en uno de los industriales consorciados, quedando constituido en este acto el Consejo de Administración del Consorcio, cuyo Presidente dará cuenta de los nombramientos y de las personas en quienes hayan recaído los indicados cargos al Director general de Abastos, al Gobernador-Presidente de la Junta provincial y al Alcalde de Madrid.

Artículo 5.º El Consejo de Administración redactará dentro de los quince días siguientes a su constitución, el Reglamento por que ha de ordenarse el funcionamiento del Consorcio, sometiénolo a la aprobación de la Dirección general de Abastos.

Artículo 6.º Serán funciones del Consejo de Administración:

a) Garantizar ante los Poderes públicos el normal abastecimiento de carnes para el consumo de la Corte, adoptando cuantas medidas estime convenientes o necesarias para la efectividad de tal garantía.

b) Establecer relación directa con las entidades de productores de ganado, prescindiendo de los elementos intermediarios que no sean indispensables para iniciar e ir implantando gradualmente el abasto directo de reses y carnes.

c) Adquirir directamente y a medida que la organización lo permita, las reses de todas clases, vivas o muertas, y todas las carnes que precise el consumo de Madrid, conviniendo o contratando al efecto, preferentemente con las Asociaciones, Cooperativas, Sindicatos y demás organizaciones de carácter ganadero que por los elementos de que disponga representen una garantía para la normalidad de suministros de ganados y carnes en las épocas apropiadas al consumo y a la producción según la región y clase de ganado.

Las referidas entidades que deseen hacer directamente los suministros indicados se inscribirán para dicho fin en las Juntas provinciales de Abastos, las cuales lo pondrán en conocimiento de la Dirección general.

d) Distribuir, de acuerdo con los pedidos formulados, con arreglo a las disposiciones reglamentarias y en su caso mediante sorteos que eviten desigualdades entre los consorciados, quienes constituirán las garantías proporcionales a la importancia de su industria, las carnes que éstos precisen y a cualquiera directamente, cuya aceptación será obligatoria por parte de los industriales.

e) Dar cuenta a la Junta provincial de Abastos antes del día 25 de cada mes a los efectos de la regulación para la venta al público, de la situación y circunstancias de los mercados de ganado, denunciando en cualquier momento los manejos o confabulaciones que tiendan a pro-

vocar oscilaciones injustificadas y anomalías en los suministros y en los precios.

f) Proponer una más racional distribución de los establecimientos destinados a la venta de carnes frescas, estimulando la concentración mediante auxilios reintegrables y adquiriendo para su clausura previa indemnización a sus propietarios con arreglo a las bases de valoración que se determinen, los que excedan de un número prudencial, suficiente a juicio de la autoridad y de la industria, para atender cómodamente las necesidades de consumo.

g) Organizar corporativamente a los tablajeros de Madrid, constituyendo una Federación de las entidades que los agrupan y las que pudieran crearse, adquiriendo las dependencias y los elementos precisos o aprovechando, previa valoración, los de que hoy disponen para la elaboración de carnes e industrialización de subproductos.

h) Crear instituciones de enseñanza profesional, estudiar y establecer mejoras en los sistemas de explotación e higienización y modernizar los establecimientos de los consorciados.

i) Adquirir y organizar los elementos necesarios y nombrar al personal que considere indispensable para lograr el cumplimiento de los fines de dirección y administración que se le encomienda, aplicando al pago de tales servicios y del personal los fondos que en concepto de cuotas recauden.

j) Mantener con la organización municipal las relaciones derivadas de los fines de este Consorcio, cumpliendo en todo momento las obligaciones que imponen los Reglamentos de Mataderos y demás servicios municipales.

k) Clasificar con arreglo a las disposiciones legales que se dicten o a las normas que fije la Dirección general de Abastos, así como a cuanto establezca el Reglamento, las carnes y los establecimientos para su venta, determinando las condiciones que estos últimos deberán reunir para tal ordenamiento.

l) Prestar al Delegado del Gobierno las facilidades y elementos necesarios para el cumplimiento de su misión y poner en su conocimiento, así como en el de los representantes del Ayuntamiento y de la Asociación de Ganaderos, con la antelación debida, las fechas en que hayan de reunirse el Consejo y la Asamblea.

Artículo 7.º Para facilitar el desenvolvimiento de las funciones que se atribuyen al Consejo podrá dividirse éste en cuatro secciones que realicen independientemente los estudios, informaciones y trabajos que afecten exclusivamente a las reses y carnes de vacuno mayor y menor, lanar o cabrío y de cerda, haciéndose por dichas secciones las oportunas propuestas al Consejo pleno para las resoluciones que procedan. Asimismo podrá designar el Consejo para casos concretos Comisiones especiales o Ponencias integradas por industriales, de los cuales uno, por lo menos, sea miembro del Consejo.

Artículo 8.º La ejecución de los acuerdos y dirección administrativa del Consorcio corresponderá al Gerente que determina el artículo 2.º para cuyo nombramiento, que deberá ser sometido a la aprobación de la Dirección general de Abastos, tendrá en cuenta el Consejo su competencia, aptitudes y reputación.

Artículo 9.º Las funciones del Consejo de Administración antes enumeradas no son limitativas, sino enunciativas, y su implantación y cumplimiento se harán paulatinamente a medida que la organización del Consorcio se perfeccione, lo ordene la Superioridad y lo permitan los medios económicos de que disponga el Consejo.

Artículo 10. El Consejo de Administración, una vez constituido, procederá, auxiliándose de los elementos necesarios, a formar un aforo de todos los establecimientos dedicados a la venta de carnes al público, determinando su capacidad, situación, maquinaria, utensilios y efectos en ellos existentes, cantidad y calidad de las carnes que expenden, dependencia, gastos generales, valor comercial y cuantos datos de estadística se precisen y tengan relación con el comercio de carnes, para realizar en su día los estudios de organización industrial de todo el gremio.

Artículo 11. No se autorizará en lo sucesivo la apertura de ningún establecimiento destinado a la venta de carnes frescas o enfriadas, ni el traspaso o cesión de los actuales si no reúnen las condiciones mínimas que determinen el Reglamento y las disposiciones vigentes.

Quando la petición de apertura sea hecha por particulares, el Consorcio informará sobre la conveniencia y necesidad de aumentar el número de establecimientos, para que siempre

puedan estar atendidas las necesidades de consumo por una buena distribución.

Artículo 12. A medida de que por razón de su natural desenvolvimiento pueda ir realizando las funciones que se le asignan, el Consorcio atenderá a servir los pedidos que formulen sus asociados, adquiriendo y suministrando las reses y carnes con arreglo a las clases y calidades que aquéllos determinen.

En tanto la organización no permita el completo desarrollo de sus fines, que irán estableciéndose gradualmente, los expendedores podrán seguir haciendo independientemente sus adquisiciones; pero no se autorizará la circulación sin las oportunas guías, en tanto se considere indispensable este requisito. Las guías se solicitarán del Consorcio, denunciándose o deteniéndose por el personal de éste o por los Agentes de la Autoridad las carnes que pretendan introducirse o se hubieran introducido o circulado sin autorización, las que serán decomisadas por la Junta provincial de Abastos, sin perjuicio de las sanciones que procediese imponer a expendedores, introductores y adquirentes.

Artículo 13. El Reglamento determinará las normas a que deberán ajustarse los pedidos y distribución de carnes, régimen de garantías para responder a su importe y momento y forma en que hayan de hacer los consorciados el abono de las carnes y de las cuotas.

Artículo 14. Para atender a los gastos de su organización y desenvolvimiento, el Consorcio percibirá de sus asociados, en concepto de cuota, un céntimo por cada kilo de carne que adquieran y expendan. Si una vez cubiertas las atenciones a que se apliquen las cuotas resultare sobrante en la liquidación anual, pasará éste a constituir un fondo de reserva, que pertenecerá a dicho organismo, y con cuya base podrán crearse instituciones de previsión a favor de los consorciados, liquidándose a éstos o a sus derechohabientes la participación proporcional que en dicho fondo les corresponda en relación con la carne consumida, cuando cesare en el ejercicio de su industria.

Artículo 15. Para formar el fondo económico del Consorcio que permita atender directamente o por medio de créditos las necesidades de compra, la del establecimiento de servicios para industrialización,

las de reducción y mejora de las expendedorías y, en general, para cuanto sea preciso para la ejecución de los fines de orden industrial y comercial que se encomiendan al Consorcio, contribuirán también los asociados con dos céntimos por kilo de carne sometida a regulación de precios, que expendan y con cuatro céntimos por cada kilo de carne para la que no se fije por las Autoridades precio de venta.

Artículo 16. Tanto la cuota fijada para cubrir los gastos de administración, como el gravamen determinado para atender las necesidades de orden industrial que se establecen en los dos artículos anteriores y cuya cuantía podrá modificar el Consejo cuando las circunstancias lo aconsejen, será abonada por los consorciados a costa del beneficio que obtienen, sin que en ningún momento pudiera ser causa de elevación o recargo para el consumidor ni de modificación de las normas a que se ajusta la tabla reguladora vigente en la actualidad.

Artículo 17. Cerea del Consorcio actuarán un representante del Estado, otro del Ayuntamiento de Madrid y otro de la Asociación general de Ganaderos, cuyos nombramientos, así como los de los suplentes, deberán hacerse respectivamente por la Dirección general de Abastos, la Alcaldía de Madrid y la referida Asociación general de Ganaderos, dentro de los tres días siguientes a la promulgación de este Real decreto.

El representante del Estado asistirá a las reuniones del Consejo y de las asambleas, como Delegado del Gobierno, con facultades para intervenir y fiscalizar la actuación del Consejo y de la Gerencia, pudiendo suspender la ejecución de los acuerdos cuando los juzgue contrarios al interés público o a los fines del Consorcio, debiendo en este caso dar cuenta inmediata de la suspensión a la Dirección general de Abastos, que resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma, entendiéndose ésta confirmada si no se levantara en el plazo de tres días. El referido Delegado podrá visitar sin ninguna clase de limitaciones todos los establecimientos oficiales o particulares relacionados con la industria y comercio de carnes y reclamar cuantos datos e informes considere necesarios.

El representante del Ayuntamien-

to de Madrid asistirá también a cuantas sesiones celebre el Consejo, pudiendo intervenir en las deliberaciones cuando se debatan asuntos que afecten a los organismos o servicios municipales. Por su parte, la representación de la Asociación de Ganaderos podrá asistir también a las reuniones del Consejo como observador de su actuación en cuanto afecte a la adquisición y abasto de ganado y carnes. Tanto el representante del Ayuntamiento como el de la Asociación de Ganaderos pondrá en conocimiento del Delegado del Gobierno cuantos hechos y noticias conozcan y puedan perjudicar los intereses de las entidades cuya representación les está encomendada.

La contabilidad del Consorcio será dirigida por un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad, que informará de su labor y de la marcha de aquélla, así como de cuantas deficiencias observe, al Delegado de la Dirección general de Abastos.

Artículo 18. El Consejo de Administración transcribirá sus acuerdos al correspondiente libro de actas, que firmarán todos los miembros que asistan a la sesión y formalizará la contabilidad en libros sellados y con los requisitos que exige el Código de Comercio.

Artículo 19. El Reglamento del Consorcio de Expendedores de Carnes frescas y conservadas de Madrid, contendrá las normas y reglas para el desenvolvimiento y desarrollo de tal organismo, concretando las atribuciones y deberes de los industriales consorciados, la forma de renovación de los miembros del Consejo, la celebración de las asambleas, deberes y atribuciones del Consejo y del Gerente, sanciones que pueden imponerse y procedimiento para su efectividad.

Artículo 20. Sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los miembros del Consejo y sus empleados, la Dirección general de Abastos podrá suspenderlos o destituirlos de sus cargos e imponerles las sanciones pecuniarias que procediesen en los casos en que sus actos u omisiones pudieran ser causa de que quedaran desvirtuadas las finalidades del Consorcio o de que se perturbara la buena marcha de éste.

Las dudas que pudieran surgir en la aplicación de este Real decreto y del Reglamento serán resueltas por la Dirección general de Abastos.

Artículo 21. Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para disponer en lo sucesivo, a propuesta de la Dirección general de Abastos, la creación en otras poblaciones, adaptándolos a las modalidades de las mismas, de Consorcios de Expendedores de carnes, con la finalidad de acercar la producción al consumo, eliminando los intermediarios innecesarios para la adquisición de reses y abasto y carnes.

Dado en Santander a veintidós de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 1.502.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ministerio de Trabajo a favor del Ilmo. Sr. D. Juan Flórez Posada, Subdirector de Industria, para suplente de Consejero eventual oficial de este Consejo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado aceptar dicha propuesta y nombrar al Ilmo. Sr. D. Juan Flórez Posada suplente del Consejero eventual oficial que representa en el Consejo Superior de Aeronáutica al mencionado Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Trabajo y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

Núm. 1.504.

Excmo. Sr.: Con objeto de diferenciar el trato a las aeronaves pertenecientes a naciones extranjeras convenidas con España en materia de navegación aérea de las que no estén convenidas, así como también para distinguir el régimen de líneas aéreas regulares con aeronaves sueltas, en las tarifas aprobadas para los aeródromos de Cabo Juby y Villa Cisneros por Real orden de 7 de Abril último, de acuerdo con lo informado por el Consejo Superior de Aeronáutica.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer se amplíe la Real orden citada con las siguientes disposiciones:

1.ª Que aquellas tarifas son las que deben regir las aeronaves españolas sueltas y las extranjeras de la misma condición, pertenecientes a países convenidos con España en navegación aérea.

2.ª Que el régimen de líneas regulares para unas y otras aeronaves debe ser el de aquellas tarifas, rebajadas en un 25 por 100; y

3.ª Que las aeronaves extranjeras pertenecientes a países no convenidos en materia de navegación aérea con España deben satisfacer derechos que sean un 10 por 100 superiores a las citadas tarifas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de la Guerra, Director general de Marruecos y Colonias y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica y Director general de Navegación y Transportes Aéreos.

Núm. 1.505.

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento interior de las Juntas de aeropuertos nacionales, estudiado por la Secretaría del Consejo Superior de Aeronáutica, aprobado por su parte permanente y dictado con carácter provisional, mientras la experiencia no diga su última palabra sobre el funcionamiento de estos organismos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar este Reglamento.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

REGLAMENTO INTERIOR PROVISIONAL DE LAS JUNTAS DE AEROPUERTOS NACIONALES

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

A) *Objeto de las Juntas y recursos con que contarán.*

1.ª Las Juntas o Patronatos de los aeropuertos que señala el artículo 10 del Real decreto-ley número 1.197 de 1927 constituyen Delegaciones regionales de la Administración general del

Estado y tienen por objeto recaudar, recaudar y administrar los fondos necesarios para la construcción y explotación de los aeropuertos nacionales y ejecutar cuantas obras y trabajos sean necesarios en ellos para la navegación y tráfico aéreo nacional e internacional.

Los recursos con que podrán contar estas Juntas para cumplir su misión serán, a más de los productos de la explotación del aeropuerto, dentro de las tarifas al efecto aprobadas, los procedentes de subvenciones o donativos del Tesoro y los de las entidades o Corporaciones regionales, oficiales o particulares, como Ayuntamientos, Diputaciones, Cámaras de Comercio, de la Industria, etc., que, por su interés en el progreso y desarrollo del tráfico y comercio aéreo, puedan conceder para la creación y sostenimiento de cada aeropuerto. También podrán emitir empréstitos, avalados o no por el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos u otras Corporaciones, o con hipoteca del aeropuerto y de sus ingresos.

La Dirección general de Navegación y Transportes aéreos y el Consejo Superior de Aeronáutica, según dispone el Real decreto antes citado, desempeñarán en esta administración y trabajos, funciones análogas a las que el Real decreto de 22 de Octubre de 1926 señala a la Sección y Junta Central de Puertos marítimos.

B) *Constitución y organización de las Juntas*

2.ª La constitución de las Juntas o Patronatos de los aeropuertos se hará por orden de la Administración Central, mediante citación del Gobernador civil de la provincia o con la venia de esta Autoridad, por iniciativa de los Alcaldes, Presidentes de Diputaciones, Cámaras de Comercio o cualquier otra Corporación local, personalidades y entidades regionales, oficiales o particulares que puedan estar interesadas y aportar elementos al tráfico aéreo, para que por sí o por representante suyo autorizado al efecto concurren a una reunión y constituyan la Junta del aeropuerto nacional de la localidad, dando cuenta de ello a la Dirección general de Navegación y Transportes aéreos y solicitando de ésta la designación de los Vocales representantes de los servicios de Aeronáutica del Estado.

3.ª La organización de las Juntas de los aeropuertos será la consignada en el Real decreto de creación de los aeropuertos nacionales ya mencionados.

El pleno de la Junta estará integrado por todos los representantes de los organismos y entidades que concurren a su formación y los del Estado (servicios de Aeronáutica militar, naval y civil. Jefe de Obras públicas de la provincia o Ingeniero Director de las obras del puerto marítimo, Aduanas, Correos, Policía, etc.).

La Junta actuará por medio de una Comisión gestora y ejecutiva que será encargada de entender en cuanto se refiera al proyecto y a la ejecución de las obras y administración del aeropuerto, dentro de los Reglamentos y bajo la inspección y dirección del pleno de la Junta y de la Dirección

neral de Navegación y Transportes aéreos.

Los cargos de la Junta de aeropuerto serán el de Presidente y de Vicepresidente, siendo Vocales todos los demás miembros que la constituyan.

La Comisión gestora y ejecutiva tendrá por Presidente el de la Junta, que podrá delegar en el Vicepresidente, un Vocal Interventor y los Vocales que se designen.

Como personal adscrito a la Junta y Comisión actuarán un Secretario-Contador y un Tesorero-Pagador.

4.º Los representantes de los servicios de Aeronáutica y el Jefe del aeropuerto, cuando se designe, serán los técnicos aeronáuticos que han de actuar como tales en la Junta, y deberán ser nombrados por la Dirección general de Navegación y Transportes aéreos entre los poseedores de título profesional de Piloto u Observador de su especialidad respectiva.

C) Elección de cargos en las Juntas.

5.º El Pleno de la Junta elegirá los cargos de Presidente y Vicepresidente de la misma y el de Vocal Interventor de la Comisión gestora y ejecutiva, procurando que recaigan los nombramientos, especialmente los dos últimos, en personas que por su interés por la localidad y el servicio aéreo, su actividad y sus ocupaciones puedan dedicar a su cargo toda la atención que será necesaria durante la construcción y organización de la explotación. Asimismo en la designación de la Comisión gestora y ejecutiva se procurará que a más de los Vocales técnicos de que se hablará más adelante, estén principal y primordialmente representados los organismos interesados en la construcción del aeropuerto en mayor proporción y en relación con ésta.

El cargo de Vocal representante de una entidad cualquiera ha de ser voluntario, honorífico, gratuito e incompatible con toda participación directa o indirecta en las obras y servicios que administre la Junta.

6.º Constituida la Junta y recaídos los nombramientos que previenen los artículos 4.º y 5.º, se dará cuenta de ellos a la Dirección general de Navegación y Transportes aéreos, y se recabará del Ayuntamiento, Diputación, Cámaras, etc., los nombramientos de Secretario-Contador y Depositario-Pagador provisionales de la Junta, entre sus empleados, mientras no se disponga de fondos para nombrar los definitivos.

7.º Los nombramientos de Secretario-Contador y Depositario-Pagador definitivos se harán por el Pleno de la Junta cuando se estime oportuno, previo concurso público, cuyas condiciones hayan sido aprobadas por la Dirección general de Navegación y Transportes aéreos, fijándose en ellas el sueldo o gratificación que se asigne a cada cargo, las condiciones que deben reunir los candidatos y la cuantía de la fianza necesaria para desempeñar el cargo de Depositario.

8.º La designación del Jefe del aeropuerto se hará del mismo modo, por concurso abierto por la Junta del aeropuerto, dentro de las condiciones, títulos y servicios aeronáuticos fijados por el Gobierno para esta clase de cargos, proponiéndolo en terna pa-

ra su nombramiento por la Dirección general de Navegación y Transportes aéreos.

El Jefe del aeropuerto así nombrado lo será de todos los servicios instalados en el aeropuerto, vigilando su desempeño conforme a los Reglamentos, dentro de la autonomía técnica peculiar de cada uno de ellos.

En los aeropuertos de muy intenso tráfico podrá haber un Subjefe de aeropuerto nombrado en igual forma que el Jefe. La separación de sus cargos del Jefe y del Subjefe del aeropuerto será de libre disposición del Gobierno.

9.º Los Vocales técnicos representantes de los Servicios aeronáuticos del Estado, el Jefe del aeropuerto y, en caso de tener el aeropuerto de que se trate carácter marítimo, el Director local de Navegación marítima formarán parte de la Comisión gestora y ejecutiva.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA

A) Misiones de la Junta.

10. Serán misiones de las Juntas:

a) La gestión con las entidades que juzgue oportuno para conseguir de ellas donativos, auxilios, subvenciones, etc., para construir el aeropuerto.

b) El estudio y clasificación de los terrenos utilizables para establecer el aeropuerto, con asesoramiento e informe sobre los mismos de los técnicos aeronáuticos.

c) Proponer la adquisición o arrendamiento de los más convenientes, una vez aprobados, y formalizar la plena posesión de ellos.

d) Formar el plan de necesidades, obras, proyectos y presupuestos para habilitación del aeropuerto al fin de su utilización, comunicaciones con la población, edificaciones, etc., sometiendo a la aprobación de la Dirección general de Navegación y Transportes aéreos.

e) Proponer la emisión de empréstitos o medios de aportar recursos para efectuar las obras y servicios del aeropuerto.

f) Hacer efectivas las subvenciones que se concedan y gestionar la instalación en el aeropuerto de los servicios oficiales auxiliares de la navegación aérea.

g) Informar en cuantos asuntos crea oportuno la Superioridad por su parecer.

B) Planes económicos y proyectos de ejecución de obras y servicios.

11. La Junta deberá examinar y aprobar, para someterlo a la Dirección general de Navegación y Transportes aéreos, el plan económico de la misma para el año siguiente, donde se justificarán los gastos e ingresos probables de todas clases. Desde el punto de vista económico-administrativo, examinará y aprobará asimismo el plan de obras y servicios, así como los presupuestos de conservación y explotación del aeropuerto.

C) Arbitrios, tarifas e impuestos.

12. Serán asimismo asuntos de la competencia de la Junta proponer las modificaciones que considere convenientes en los arbitrios e impuestos de todos los servicios e informar en los expedientes de revisión general de

tarifas que incoe la Dirección general de Navegación y Transportes aéreos.

D) Cuentas generales.

13. La Junta del aeropuerto examinará y remitirá anualmente a la Dirección general de Navegación y Transportes aéreos la liquidación general del plan económico referente al ejercicio anterior y las cuentas generales de las obras y servicios de todas clases correspondientes al mismo ejercicio, acompañando una Memoria sobre la actuación de la Junta en el transcurso del año.

Las cuentas generales de las Juntas de aeropuerto deberán ser remitidas a examen del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

E) Funcionamiento de las Juntas de aeropuerto.

14. La Junta se reunirá en pleno dos veces al año, por lo menos, para tratar los asuntos de su competencia.

15. Todos los Vocales de la Junta podrán presentar proposiciones para que sean discutidas en sesiones ordinarias de la Junta, remitiéndolas, formuladas por escrito, al Presidente, quien las pondrá a discusión en la primera Junta que se celebre pasados, por lo menos, diez días desde la presentación.

16. Las sesiones ordinarias o extraordinarias del pleno de la Junta se convocarán con cinco días de antelación. En las convocatorias se mencionarán los asuntos de que ha de tratarse.

17. Sólo se podrá deliberar en cada sesión de los asuntos incluidos en el orden del día e informado previamente por la Comisión gestora y ejecutiva.

18. La Junta en pleno estudiará y discutirá, si a ello hubiera lugar, los asuntos que la Comisión gestora y ejecutiva someta a su acuerdo, por estimar que así lo requiere la importancia de aquéllos.

19. Todos los antecedentes relativos a los asuntos que figuren en el orden del día estarán, durante un plazo de cinco días, por lo menos, antes de las sesiones, a disposición de los Vocales de la Junta, en la Secretaría de la misma, para que aquéllos puedan ser examinados.

20. Las sesiones de la Junta no serán públicas. En los casos que estime conveniente, sus acuerdos se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia.

21. Son indispensables previos acuerdos de la Junta en pleno sobre los siguientes asuntos:

Empréstitos, hipotecas, informes, propuestas o resoluciones reservadas a ella en estas Instrucciones; celebración de contratos o realización de servicios que afecten a recursos no incluidos en planes; propuestas de adquisición o enajenación de los inmuebles de la Junta; ejercicio de las acciones civiles o criminales e incidentes relacionados con responsabilidades y rendición de cuentas generales.

22. Tanto la Junta como su Comisión gestora y ejecutiva se comunicarán directamente por su Presidente siempre que lo necesiten, con la Dirección general de Navegación y Trans-

porte aéreos, las Autoridades, Corporaciones y Asociaciones locales y provinciales y los particulares.

F) *Del Presidente.*

23. a) El Presidente de la Junta de Aeropuerto presidirá todas las juntas en sus sesiones plenarias.

b) Señalará el orden del día, y por medio del Secretario convocará las sesiones ordinarias o extraordinarias que haya lugar.

c) Asumirá en todo momento la representación legal y jurídica de la Junta, y autorizará con su visto bueno las actas de las sesiones redactadas por el Secretario.

G) *Del Vicepresidente.*

24. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones, por ausencia, enfermedad o delegación transitoria del mismo.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISIÓN GESTORA Y EJECUTIVA

A) *Organización del servicio económico-administrativo del aeropuerto.*

25. La Comisión gestora y ejecutiva será la encargada de organizar el servicio económico-administrativo, proponiendo a la Dirección general de Navegación y Transportes aéreos las plantillas, sueldos y gratificaciones del personal de Secretaría, Pagaduría y del Aeropuerto. Las plantillas se fijarán anualmente.

26. La Comisión gestora y ejecutiva redactará y someterá a la aprobación de la Dirección general de Navegación y Transportes aéreos el Reglamento de régimen interior de las oficinas y dependencias de la Junta.

B) *Misiones de la Comisión gestora y ejecutiva.*

27. Serán misiones de la Comisión gestora y ejecutiva:

a) Proponer el despacho de los asuntos que hayan de someterse al Pleno de la Junta, acompañando los antecedentes e informes necesarios.

b) La ejecución de las obras de construcción, mejoras, reparación, ampliación y conservación de los aeropuertos a su cargo.

c) La dirección y organización de todos los servicios del aeropuerto, por intermedio del Jefe del aeropuerto y con sujeción a las normas y reglamentos generales dictados para estos servicios.

d) El establecimiento y explotación de instalaciones, servicios complementarios y especiales del aeropuerto (incluidos en el plan aprobado), que se consideren necesarios o beneficiosos al desarrollo de los servicios.

e) Cursar con su informe económico-administrativo todos los proyectos.

f) Autorizar, inspeccionar y formalizar las obras de entretenimiento del campo de vuelo y servicios diversos que por su cuantía no exijan proyecto especial y estén dentro de los créditos concedidos al efecto.

g) La recepción de materiales, máquinas y efectos que se adquieran por subasta o concurso, así como las recepciones provisionales o definitivas de las obras nuevas contratadas y las recepciones únicas de las ejecutadas por administración.

h) Proponer cuanto juzgue conveniente para las obras, servicios o intereses del aeropuerto.

i) Informar en los asuntos en que la Superioridad reclame su dictamen, y necesariamente en todos los que afecten, directa o indirectamente, a los intereses por ella representados, si no está reservado privativamente el informe a la Junta en pleno.

j) Cuanto expresamente no sea de las atribuciones de la Junta en pleno y no se oponga a estas instrucciones.

k) La ejecución de las obras nuevas o de reparación, conforme a los proyectos aprobados, señalando el sistema administrativo de ejecución de estas obras y su liquidación correspondiente.

l) Nombrar el personal al servicio del aeropuerto con arreglo a las plantillas aprobadas. El personal técnico se nombrará por la Dirección general de Navegación y Transportes aéreos mediante concurso convocado por la Comisión gestora y ejecutiva y terna propuesta por la misma.

m) Imponer las sanciones correspondientes a las faltas cometidas por el personal o proponer su sanción a la Dirección general de Navegación y Transportes.

C) *Facultades económicas de la Comisión gestora y ejecutiva.*

28. Las facultades económicas de la Comisión gestora y ejecutiva consisten:

a) Celebrar, cuando estén autorizadas, las subastas y concursos relativos a ejecución de las obras y adquisición de material con arreglo a las formalidades que se establezcan.

b) Intervenir la recaudación y recaudar, en su caso, directamente todos los impuestos y arbitrios establecidos con destino al aeropuerto.

c) Formalizar las cuentas de todos los expresados gastos en los servicios del aeropuerto, balances y cuantos documentos de contabilidad se juzguen necesarios para la buena marcha de ésta.

D) *Funcionamiento de la Comisión gestora y ejecutiva.*

29. La Comisión gestora y ejecutiva se atenderá a que:

a) El procedimiento en la tramitación de los expedientes ha de ser secreto y las sesiones no han de ser públicas.

b) Las convocatorias se han de hacer con veinticuatro horas de anticipación, consignándose en ellas los asuntos que han de ser tratados.

E) *Del Presidente de la Comisión gestora y ejecutiva.*

30. El Presidente de la Comisión gestora y ejecutiva deberá:

a) Presidir las sesiones que celebra dicha Comisión.

b) Ordenar al Secretario la convocatoria de las mismas y señalar el orden del día.

c) Autorizar con su firma cuantos escritos e informes tenga que emitir la Comisión gestora y ejecutiva, así como con su visto bueno las actas de las sesiones y los justificantes de pago que haya de hacer efectivos el Depositario-Pagador.

F) *Del Vocal-Interventor.*

31. El Vocal-Interventor tendrá la intervención de cuantos contratos, subastas de servicios, adjudicación de concursos, adquisición de material, haberes de personal se refiera y deberá autorizar con su firma cuantos documentos se presenten al cobro al Depositario-Pagador, así como intervenir en los arqueos trimestrales y en cuantos se hagan en los inventarios generales y en todo lo que a rendición de cuentas se refiera.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL ADSCRITO

A) *Del Secretario-Contador.*

32. El Secretario-Contador desempeñará las funciones propias de ambos cargos en su concepto general, establecido en las Juntas de todos los organismos. Llevará la contabilidad general del aeropuerto, inventarios, etcétera, y especialmente tendrá a su cargo las estadísticas de todos los servicios, como movimiento de aviones, entradas y salidas de los mismos, potencia de sus motores, aprovisionamiento de combustible y grasa, número de aviones albergados en sus hangares, utilización de los servicios auxiliares de navegación aérea (iluminación del campo, datos meteorológicos, noticias radiotelegráficas concernientes al tráfico aéreo, marcaciones radiogoniométricas) y, finalmente, del movimiento de viajeros, correspondencia y mercancías con salida, destino o escala en el aeropuerto.

B) *Del Depositario-Pagador.*

33. El Depositario-Pagador tendrá a su cargo todas las funciones relativas a cobros y pagos, ya sean subvenciones oficiales o particulares, por percibo de derechos e impuestos legales acordados por la Junta, por aterrizaje, estancia y albergue de aviones, aprovisionamiento, auxilio y arrastre de aeronaves que quedaren fuera del campo y todos aquellos otros que con carácter fijo o transitorio se establezcan.

Para los pagos tendrá presente los presupuestos anuales o adicionales aprobados y los efectuará previo el "Páguese" del Vocal-Interventor, el "Tomé razón" del Secretario-Contador y el V.º B.º del Presidente de la Comisión gestora y ejecutiva.

Madrid, 19 de Julio de 1928.—Aprobado por S. M.—Primo de Rivera.

Núm. 1506.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra auxiliar tercero de Inge-

nieros Geógrafos, afecto a la brigada de parcelación de Cáceres. D. Mariano Gimeno Amil, debiendo hacer uso de esta licencia en Cáceres, y entendiéndose su principio desde el día 22 de Junio anterior, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.507.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Administrativo-Calculador, afecto a la segunda brigada de parcelación de Zaragoza, D. Mariano Domingo González, debiendo hacer uso de dicha licencia en Ibeas (Burgos), y entendiéndose su principio desde el día 17 del corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.508.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Geómetra auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos D. Mariano Huerta María, destinado a prestar sus servicios a la primera brigada de parcelación de Zaragoza, en solicitud de que le sea concedida prórroga al plazo posesorio, por encontrarse enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien concederle una primera prórroga al plazo posesorio de un mes

con sueldo entero, por enfermedad, que terminará el día 20 del próximo Agosto y de la que deberá hacer uso en Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.509.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Topógrafo Ayudante segundo de Geografía, en situación de supernumerario, D. Luis Acedo Pérez, a quien por Real orden de 20 de Junio anterior se concedió prórroga para tomar posesión de su empleo, en solicitud de que le sea concedida una segunda prórroga por continuar enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien concederle una segunda prórroga al plazo posesorio, de un mes, sin sueldo, por enfermedad, que terminará el día 24 de Agosto próximo, y de la que deberá hacer uso en Estrada (Pontevedra).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.510.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una segunda y última prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia y primera prórroga que para atender al restablecimiento de su salud se concedieron por Reales órdenes de 23 de Mayo y 14 de Junio últimos al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la brigada de par-

celación de Soria, D. José Martínez Prados; debiendo hacer uso de esta segunda y última prórroga en esta Corte y entendiéndose su principio desde el día 9 del corriente, siguiente al en que terminó la primera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.511.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar al Administrativo-Calculador, afecto a la segunda brigada de parcelación de Tarragona, D. Marcos Amorós Zaragoza, en situación de supernumerario, sin sueldo, a instancia propia, en el citado empleo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente de ese Instituto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.512.

Excmo. Sr.: El constante y tenaz esfuerzo de todos los países por colocar su producción en los mercados compradores y la perfección de los métodos comerciales que emplean, determinan una situación cada día de más difícil competencia, contra la que es preciso luchar por medio de organizaciones adecuadas, garantizando la calidad y estado de los productos nacionales que se exporten, su puntual, ordenado y oportuno embarque y entrega, procurando la reducción de gastos para lograr precios de competencia y la diligente persecución por cuantos medios consientan las leyes, de imitaciones fraudulentas y falsificaciones sean de origen propio o extraño.

Una actuación eficaz sobre asunto de esta naturaleza no es lograble más que confiriendo a un reducido Comité todas las amplias fa-

ultades necesarias para que organice, intervenga, regule y vigile la exportación en todos sus aspectos, considerando no sólo el estado actual de ella, sino el que podría derivarse en breve plazo, de seguir imperando el absurdo criterio de libertad individual para operar comercialmente en el exterior, desentendiéndose de solidaridades que tanto interesan a la nación para su prestigio y su economía. Por todo ello,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer la creación del "Comité Permanente de Vigilancia de la Exportación", presidido por el Director general de Comercio, Industria y Seguros e integrado por un funcionario representante del Consejo de la Economía Nacional, otro de la Dirección general de Aduanas y el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, cuyo Comité, dependiente del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, queda facultado para intervenir todas las exportaciones, proponer medidas para la organización de mercados y todas las que las favorezcan, dictar instrucciones, recibir quejas, iniciar gestiones y recursos e imponer sanciones. En el plazo de veinte días se presentará por el Director general de Comercio, Industria y Seguros el Reglamento de funcionamiento de este Comité a la aprobación del Ministerio de Trabajo y se designará el personal necesario. Tanto los miembros que lo integren como el personal auxiliar que se precise, que se elegirá entre funcionarios de probada aptitud, tendrá su oficina en el Ministerio de Trabajo, de cuatro a siete de la tarde y percibirá como retribución el 20 por 100 de los sueldos de sus empleos, para cuya atención, así como las de viajes de inspec-

ción, análisis, comprobaciones, material y otros gastos se habilitará un crédito extraordinario para el cuatrimestre Septiembre-Diciembre, en que empezará a funcionar, de 25.000 pesetas y se consignará en los próximos presupuestos la cantidad necesaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. San Sebastián, 22 de Julio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 157.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Real orden circular de 5 de Mayo último (*Diario Oficial* número 101),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar al Comandante de Estado Mayor D. José Aizpuru y Martín Pinillos, Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Guerra, para que curse los estudios de la 50.ª promoción del análogo Centro docente de París desde 1.º de Noviembre del año actual al 15 de Septiembre de 1930. Mientras dure esta comisión percibirá las dietas reglamentarias con la limitación establecida en la real orden circular de 6 de Febrero de 1925 (*Diario Oficial* número 31), más todos los devengos que por su empleo, antigüedad y situación le correspondan. El viaje de ida y regreso por territorio nacional lo hará por cuenta del Estado, teniendo derecho a los

viáticos correspondientes a los que efectúe en Francia; siendo cargo el importe de las matrículas a la partida asignada a esta Dirección general de Preparación de Campaña para gastos de instrucción de la Oficialidad.

Es asimismo la voluntad de S. M. que este Jefe quede en situación de disponible en la primera Región a partir de la revista del citado mes de Noviembre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1928.

El General encargado del despacho,
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señor ...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 93.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer queden anuladas las carteras y tarjetas militares de identidad expedidas al personal de la Armada que se menciona en la relación que a continuación se inserta, por las causas que en la misma se indican.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1928.

CORNEJO

Señor Director general de Campaña.
Señores Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena; Comandante general de la Escuadra, Contratamante Jefe de la división de cruceros, Jefe de las fuerzas navales del Norte de África. Señores ...

RELACION QUE SE CITA

Número	EMPLEOS	NOMBRES	MOTIVO POR QUE SE ANULA
C A R T E R A S			
15	Comisario de primera clase.....	D. José R. Balcazar Romero.....	Fallecimiento.
127	Capitán de Fragata.....	D. Juan de Dios Carlier y Jiménez.....	Idem.
134	Contador de Navío.....	D. Antonio Villar y Pérez de los Ríos.....	Extravío.
207	General de División de Ingenieros en reserva.....	Excmo. Sr. D. Cayo Puga y Mañach.....	Fallecimiento.
227	Comandante de Infantería de Marina.....	D. Manuel López de Silva.....	Idem.
291	Primer Torpedista.....	D. Fernando Martínez León.....	Retiro.
318	Celador de Puerto de primera clase.....	Antonio García Cote.....	Idem.
324	Torpedista-Electricista Mayor.....	D. Enrique Calvelo Villariño.....	Idem.
341	Portero Mayor.....	D. Justo Pelayo Oria.....	Idem.
345	Portero segundo.....	D. Policarpo de la Cruz Calcedes.....	Idem.
431	Primer Maquinista.....	D. José Carmona Párraga.....	Idem.
448	Capitán de Fragata.....	D. Víctor Garay Moro.....	Fallecimiento.
491	Segundo Practicante.....	D. Juan Reina Morales.....	Idem.
514	Auxiliar Mayor de Oficinas (N. O.).....	D. Abelardo Gatica Rumazo.....	Retiro.
593	Portero Mayor.....	D. Isidoro Amazán Blas.....	Idem.
594	Portero primero.....	D. Ginés Alcalá Castaños.....	Idem.
603	Comisario de primera clase.....	D. Julio Moreira Garrido.....	Fallecimiento.
736	Capitán de Infantería de Marina.....	D. Julio Pastor Cano.....	Idem.
752	Capitán de Corbeta.....	D. Enrique Delgado Víaña.....	Idem.
769	Primer Maquinista.....	D. Bartolomé Fernández Baello.....	Retirado.
936	Primer Maquinista.....	D. José Pagán Surano.....	Idem.
946	Auxiliar tercero de Oficinas.....	D. Arturo Leira Martínez.....	Extravío.
951	Primer Obrero Torpedista-Electricista.....	E. José Lorca Franco.....	Retirado.
956	Comisario.....	D. Rodolfo Egidio y Solar.....	Fallecimiento.
983	Coronel de Infantería de Marina.....	D. Vicente Ramírez Suárez.....	Idem.
986	Capitán de Infantería de Marina.....	D. José de la Guardia y Ortiz.....	Idem.
1.076	Auxiliar segundo de Oficinas.....	D. Víctor Bustamante de Vargas-Machuca.....	Idem.
1.085	Alumno de Ingenieros.....	D. Pedro de la Rosa y Mayol.....	Extravío.
1.114	Primer Condestable.....	D. Francisco Vera Juárez.....	Retirado.
1.142	Escribiente de primera.....	D. Federico Cortina Miñano.....	Fallecimiento.
1.144	Alférez de Fragata.....	D. Ignacio Molina Gómez.....	Extravío.
1.172	Primer Maquinista.....	D. Juan Soriano Jiménez.....	Fallecimiento.
1.206	Contador de Navío.....	D. Victoriano Ibáñez Porcell.....	Idem.
1.209	Primer Condestable.....	D. José Pantoja Ramírez.....	Idem.
1.216	Segundo Maquinista.....	D. José Ruiz González.....	Idem.
1.389	Portero tercero.....	D. Valentín Ferrer Carabal.....	Retirado.
1.382	General de División de Infantería de Marina.....	Excmo. Sr. D. Camilo Martínez Francech.....	Fallecimiento.
1.502	Alférez de Navío.....	D. Felipe García Charlo.....	Extravío.
1.531	Capitán de Navío (Reserva).....	D. Carlos Montojo y Alonso.....	Fallecimiento.
1.575	Auxiliar segundo de Oficinas.....	D. Manuel Martín Lareu.....	Retiro.
1.730	Celador de Puerto de segunda.....	Manuel Valle Bancalero.....	Idem.
1.738	Alférez de Navío.....	D. Joaquín Varela Eguilaz.....	Extravío.
1.779	Capitán de Fragata.....	D. Servando Nuñez Crump.....	Fallecimiento.
1.794	Celador de Puerto de segunda.....	Marcelino Rodríguez de Cosa.....	Idem.
1.868	Celador de Puerto de segunda.....	José Cobas Pérez.....	Retiro.
1.905	Celador de Puerto de segunda.....	Joaquín Garzón Gálvez.....	Idem.
1.935	Alférez de Navío.....	D. Manuél de la Puente y Magallanes.....	Duplicidad.
2.016	Capitán de Corbeta.....	D. Luis Manuel de Villena y Jácome.....	Fallecimiento.
2.123	Maquinista-Jefe de primera (Retirado).....	D. Luis Veira Milán.....	Idem.
2.299	Almirante en reserva.....	Excmo. Sr. D. Francisco Chacón y Peri.....	Idem.
2.326	Maquinista Inspector.....	D. Antonio Pedrero y Beltrán.....	Idem.
2.506	Comandante de Infantería de Marina (Reserva).....	D. José Pérez Robles.....	Idem.
2.534	Celador de Puerto de primera.....	Manuel Quesada Buades.....	Retiro.
2.631	Inspector de Sanidad.....	Excmo. Sr. D. Nemesio Fernández Cuesta.....	Fallecimiento.
2.797	Alumno de Ingenieros.....	D. Antonio Zarandona Antón.....	Extravío.
3.032	Comisario de primera.....	D. Antonio Dapena Vázquez.....	Fallecimiento.
3.267	Primer Vigía de semáforos (Retirado).....	D. Andrés Pizas Llado.....	Idem.
3.299	Celador de Puerto de segunda.....	Tomás Barberá Martínez.....	Retiro.
3.399	Celador de Puerto de segunda.....	Antonio Pagés Muelle.....	Fallecimiento.
3.391	Teniente de Navío.....	D. Juan M. Durán y González.....	Idem.
3.432	Alférez de Navío.....	D. Manuel de la Puente Magallanes.....	Extravío.
3.615	Comandante de Infantería de Marina (Retirado).....	D. Vicente Losada Sampedro.....	Fallecimiento.
3.617	Celador de Puerto de segunda.....	José González Caudales.....	Retiro.
3.643	Contramaestre Mayor (Retirado).....	D. Rosendo Cubelo Vizoso.....	Fallecimiento.
T A R J E T A S			
218	Segundo Condestable.....	D. Francisco Horbaz Vázquez.....	Extravío.
351	Escribiente de la Armada.....	D. Juan Carnavali Martínez Hlescas.....	Idem.
354	Comisario de primera.....	D. Gregorio Segura Fuentes.....	Retiro.
371	Suboficial de Infantería de Marina.....	D. José Sánchez Castaños.....	Extravío.
1.325	Segundo Contramaestre.....	D. Amador Rodríguez López.....	Idem.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 445.

Visto el expediente promovido por D. Francisco Rius Fiol, Portero tercero de la Aduana de Palma de Mallorca, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de igual año y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, se ha servido conceder un mes de licencia por causa de enfermedad, con sueldo entero, al Portero tercero de la Aduana de Palma D. Francisco Rius Fiol.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida por Real orden de 2 de Mayo próximo pasado, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1928.

El Director general,
VERDAGUER

Núm. 446.

Visto el expediente promovido por D. Luis Sánchez Gabarrón, Oficial segundo del Cuerpo administrativo de Aduanas, con destino en la de Almería, en solicitud de licencia por causa de enfermedad,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de igual año y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, en armonía con el artículo 69 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, al Oficial de segunda clase del Cuerpo administrativo de Aduanas, con destino en la de Almería, D. Luis Sánchez Gabarrón.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida por Real orden de 2 de Mayo próximo pasado, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1928.

El Director general,
VERDAGUER

Núm. 447.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Delineante del Catastro de rústica, D. Juan Estrades Bonet, afecto a la Jefatura provincial de Castellón,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor una segunda y última prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia que por enfermo disfruta, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; prórroga que empezará a contarse desde el día 30 del pasado Junio.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo del corriente año, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1928.

El Director general,
JOSE DE LARA

Señor ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 762.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado en la Real orden de 2 de Enero último (GACETA del 4), dictada en uso de la autorización otorgada en las disposiciones transitorias del Real decreto número 2.138, de 14 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID el Escalafón general del Cuerpo de Correos, rectificado en 1.º de Enero del corriente año. (Véase GACETA del 21 del actual, Anexo único.)

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.164.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de subasta publicada de obras de construcción de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza; y

Resultando que los Sres. Basterrica y Albistur, a quienes se adjudicó el servicio por Real orden de 29 de Septiembre último, se negaron a continuar la facturación de las mismas a los pueblos a que se destinaban, habiéndose comprobado en las diligencias ordenadas por este Ministerio y por el Gobierno civil de Guipúzcoa que no estaba terminada la construcción de las mesas-bancos, pues varios centenares de ellas se encontraban sin barnizar y hasta sin armar:

Considerando que es evidente el incumplimiento por parte de los contratistas de las condiciones letras J y K del pliego, por cuyo motivo se está en el caso de pérdida de la fianza constituida por los mismos,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha dispuesto que, sin perjuicio de otras resoluciones que de este expediente puedan derivarse, puedan los Sres. Basterrica y Albistur, G. L., de San Sebastián, la fianza de 30.000 pesetas, constituida en un depósito número 277.362 de ingreso y 113.068 de registro, por D. Julián Albistur Barcau, en la Caja general de Depósitos, a disposición de esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.165.

Ilmo. Sr.: No habiéndose publicado desde hace algún tiempo el Escalafón del Profesorado auxiliar numerario de los Institutos nacionales de segunda Enseñanza, y ocurridas las variaciones consiguientes

les, por los movimientos de escalas habidos desde hace años,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha resuelto que se publique dicho escalafón en el *Boletín Oficial* de este Ministerio, redactado en 10 de este mes y año, con carácter provisional, dándose un plazo improrrogable de veinte días, a partir desde el siguiente en que aparezca en dicho periódico oficial, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones a que haya lugar, debiendo los Directores de los mencionados Centros enviar en relaciones certificadas los datos que se omiten en las casillas correspondientes del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1466.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que este Ministerio eleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, con motivo del hallazgo de un sarcófago de mármol labrado en una tierra de D. Evaristo Ramos, conocida por el "Gallo", término municipal de San Roque (Cádiz), y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a lo que disponen los artículos 5.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se declara ser propiedad del Estado el sarcófago, de mármol romano-cristiano, con cubierta y uno de sus frentes labrado, presentando pilastras, los típicos estrigilos y la representación cristiana, descubierto casualmente en el subsuelo por D. Evaristo Ramos y Cadenas, al sacar piedra para construcción en un terreno de su propiedad, situado en el lugar conocido por el "Gallo", en el término municipal de San Roque (Cádiz).

2.º El descubridor del referido sarcófago romano-cristiano que declara ser el repetido Sr. Ramos, de conformidad con lo que prescriben el artículo 5.º, apartado 2.º de la citada Ley y el 6.º del Reglamento, recibirá al hacer entrega del monumento, y como indemnización, la

mitad del importe de la tasación legal del mismo.

3.º El destino que haya de darse al citado sarcófago será determinado en tiempo oportuno una vez hecha la tasación legal.

4.º Conforme al artículo 6.º de la Ley y 10 y 11 del Reglamento ya citados, procede encargar la valoración del objeto arqueológico a una Comisión compuesta de tres señores Académicos, uno de los cuales podrá ser designado por el descubridor.

5.º Se acepta la propuesta que la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades hace de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, y en su virtud se nombra para que taseen el referido sarcófago romano-cristiano hallado casualmente en el subsuelo en el término de San Roque (Cádiz) a D. Pelayo Quintero, Académico correspondiente de la de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, y a D. Alvaro Picardo, que lo es de la de la Historia.

6.º La Comisión de Monumentos de Cádiz pondrá en conocimiento del Sr. Ramos, descubridor y depositario del sarcófago, que vive en Puente Mayorga (Cádiz), la facultad o derecho que tiene de designar para que forme parte de la anterior Comisión tasadora a uno de los señores Académicos de número de cualquiera de las Academias de la Historia o de Bellas Artes de San Fernando, o a uno de los Sres. Académicos correspondientes con residencia en Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1467.

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso de traslado la plaza de Profesor de término de Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago; y vistas las únicas instancias presentadas por D. Roberto González del Blanco y D. Fernando Martín Márquez, los cuales no reúnen las condiciones exigidas en el Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 y Real orden de 2 de Enero de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que se desestimen las mencionadas instancias, declarándose desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1468.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Instituto de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, en solicitud de que le sean concedidos en depósito para ornato, enseñanza artística de sus aulas algunos cuadros de los que se guardan y custodian en los Museos nacionales, y de conformidad con la propuesta de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean concedidos, en calidad de depósito y a los expresados fines culturales, al Director mentado del Instituto de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, los cuadros que a continuación se detallan: "La muerte de Lucano", de José Garnelo y Alda; óleo de 3 por 5. "Derecho de asilo", de Francisco Javier Amerigo y Aparicio; óleo de 3,48 por 5,45. "Encima y la vaca", de Joaquín Mir; óleo de 1,25 por 1,45. "La maja y su reflejo", de Gastón Infante; óleo de 1,10 por 0,85. "El ensayo", de Luisa Botet; óleo de 1,60 por 1,20.

Estas obras serán recogidas del Museo Nacional de Arte Moderno por el Director del Instituto de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera o persona que legalmente le represente, quedando autorizado el Presidente de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno para realizar el depósito, previo el cumplimiento de los preceptos legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1469.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacante la plaza de Auxiliar de Reli-

gión de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, por haber fallecido el día 23 de Junio último D. Pedro Martín Sánchez, que la desempeñaba; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto 2.º de la sección 15, "Obligaciones a extinguir de los Departamentos Ministeriales",

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice la referida vacante, quedando suprimido el crédito de 1.000 pesetas con que estaba dotada la expresada plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.170.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de doña Aurelia Miguel Gómez y doña Purificación Delgado Solís, Profesoras especiales de Francés de las Escuelas Normales de Maestras y Maestros de Madrid y Alicante, respectivamente, solicitando la permuta de sus cargos:

Considerando que si bien es cierto que las interesadas están comprendidas dentro de las prescripciones que señala la Real orden de 25 de Noviembre de 1922, que regula de una manera especial las permutas en el Profesorado de Normales, debe tenerse en cuenta que esta disposición no deroga en modo alguno el artículo 19 del Real decreto de 24 de Abril de 1908, que, refiriéndose también a Normales, prohíbe la concesión de permutas entre el personal numerario del mismo grado de enseñanza cuando no gozan del mismo sueldo o uno de ellos presta sus servicios en cualquiera de los Establecimientos de Madrid, circunstancias que concurren en doña Aurelia Miguel, que, además de prestar sus servicios en la Escuela Normal de Maestras de Madrid, tiene, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y en el capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 6.º del Presupuesto vigente de este Ministerio, consignado mayor sueldo en su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la permuta que tenían señalada de sus respectivos cargos

doña Aurelia Miguel Gómez y doña Purificación Delgado Solís.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.171.

Ilmo. Sr.: Vista la petición a este Ministerio elevada por el Presidente del Comité de la Exposición especial del "Arte en España" en la Exposición Internacional de Barcelona, próxima a celebrarse, sobre que se le autorice para reproducir en escayola, elementos decorativos de monumentos nacionales y Museos del Estado, y teniendo en cuenta el fin cultural que lo solicitado entraña y las garantías que el Comité ejecutivo de la mencionada Exposición ofrece, respecto a los procedimientos para llevar a cabo la reproducción,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice al Presidente del Comité ejecutivo, Delegado de la expresada Exposición, para realizar las reproducciones que solicita en los lugares que menciona, autorizándose a los Delegados Regios de Bellas Artes, Directores de Museos y Jefes de Centros dependientes de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para que faciliten al Sr. Presidente referido el cumplimiento de sus fines, siempre que los procedimientos que se empleen para llevar a cabo las reproducciones ni causen menoscabo, ni produzcan deterioros en los relieves, estatuas, esculturas policromadas y demás elementos que se intentan reproducir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes, Señores Delegados regios de Bellas Artes, Directores de Museos y Jefes de Centros dependientes de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Núm. 1.172.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que convocada la elección de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Zamora (capital), y reunida la Junta local, aquélla se verificó el día 3 de Junio del año actual, tomando parte en la misma 118 votantes:

Resultando que verificado el escrutinio según determina el artículo 4.º del vigente Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, dió el resultado siguiente: D. Francisco Juan Miguel, 71 votos para Habilitado propietario; D. Angel Ledesma Martín, 71 votos para sustituto; D. Manuel Vega Garrote, 47 votos para Habilitado propietario, y D. Pascual Martín Alonso, 46 votos para sustituto, y una papeleta en blanco, siendo proclamado Habilitado propietario, respectivamente, por haber obtenido mayoría absoluta de votos, D. Francisco Juan Miguel y D. Angel Ledesma:

Resultando que el candidato D. Manuel Vega Garrote presenta escrito de protesta contra la validez de dicha elección, fundado en que el Sr. Juan Miguel tiene parentesco con la Directora de la Normal de Maestras y, por tanto, incurso en lo que determinan los artículos 44 y 45 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y Real orden de 26 de Enero de 1924:

Considerando que la mencionada elección se ha ajustado en todo a lo establecido en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Reglamento vigente de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902:

Considerando que no se prueba el parentesco que se cita:

Considerando que los artículos 44 y 45 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y Real orden de 26 de Enero de 1924 se refieren única y exclusivamente a los Inspectores de Primera enseñanza por la amplitud de jurisdicción que su función tiene, no citando para nada la que tengan los Directores de Normales en las Escuelas anejas a los Centros de su Dirección por ser muy limitada la función inspectora de los mismos, siendo, por tanto, improcedente la amplitud que a tales disposiciones intenta darle el Jefe de la Sección administrativa en su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en sus cargos de Habilitado propietario y sustituto, respectivamente, del partido judicial de Zamora (capital) a D. Francisco Juan Miguel y a D. Angel Ledesma, desestimando la protesta formulada por D. Manuel Vega Garrote.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guardó a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.173.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia del Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, doña María del Pilar Lamarque Sánchez, adscrita al Archivo de Hacienda de Granada, y en la que solicita una licencia de tres meses para asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la interesada la licencia que solicita, de tres meses improrrogables y sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 166.

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscitada por D. Ricardo Pos y Poch, como Director general de la "Anglo Spanish Industrial Association", en la que solicita se le conceda autorización para estudiar, en el plazo de un año, una carretera autopista que denomina Madrid-Toledo-Aranjuez, y el derecho de tanteo para en su día realizar, si conviene, los trabajos y explotación de los mismos, y de acuerdo con lo dictaminado por la sección primera del Consejo de Obras públicas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se autoriza a D. Ricardo Pos y Poch, como Director general de la "Anglo Spanish Industrial Association", para que en el plazo de un año efectúe el estudio de la autopista Madrid-Toledo-Aranjuez, ajustándose al realizarlo a lo que se consigna en el artículo 57 de la ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

2.º Se desestima, por improce-

dente, la petición de que se le conceda el derecho de tanteo para la construcción y explotación de la mencionada autopista.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928.

P. D.,
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 167.

Excmo. Sr.: Celebrándose en Cambridge durante el próximo mes de Agosto un Curso de análisis de semillas, no sólo dedicado a los técnicos de aquel país, sino a los pertenecientes a la Asociación Internacional de Ensayos de semillas que quieran disfrutar de aquellas enseñanzas; estando próximo a ponerse en vigor en España el Real decreto de reglamentación del comercio interior de semillas agrícolas, y siendo de alta conveniencia conocer con la mayor precisión y detalle la moderna técnica del análisis de semillas para imponer en ella a los Ingenieros que han de dirigir en nuestro país las Estaciones de ensayo de semillas regionales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sea designado para asistir al referido Curso de análisis de semillas, de Cambridge, el Ingeniero agrónomo, afecto a la Estación Central de Ensayo de semillas, don Antonio Esteban de Faura, siéndole de abono las dietas, viáticos, etc., que en dicho viaje pudieran originarsele.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Núm. 168.

Nonabrado por Real orden de 13 de Febrero del año actual, en turno de reposición de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Valencia, D. Carlos Massa Lacarra, y no habiéndose posesionado en el plazo reglamentario, como consta en la comunicación número 711, remitida por el Ingeniero Jefe de dicho Servicio en 14 de Mar-

zo siguiente, se reingresó al interesado al Escalafón de cesantes, de donde procedía.

Por otra Real orden de 9 de Mayo del mismo año fué nombrado por segunda vez, en igual turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil, en condición de excedente activo, con destino al Distrito forestal de Valladolid, de cuyo cargo tampoco tomó posesión en el plazo reglamentario, según participa el Ingeniero Jefe de dicha dependencia en oficio número 1.599, de 16 del mes actual.

En atención a todo ello, y cumpliendo lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 10 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de 22 de Julio del mismo año, y en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924, modificativo de los artículos 10 y 61 de dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el mencionado don Carlos Massa Lacarra sea baja definitiva en el Escalafón del personal técnico-administrativo de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1928.

BENJUMEA

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 746.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad Anónima de Ganados La Pecuaria, que tenía su domicilio en Pamplona; y

Resultando que dicha Sociedad comunicó a la Inspección Mercantil y de Seguros el traslado de su domicilio oficial a Madrid:

Resultando que con motivos de denuncias presentadas contra la Sociedad, fué ordenado se girase una visita de inspección a la misma:

Resultando que al personarse en el domicilio social el Inspector designado, no pudo realizar dicha visita por haber desaparecido la Sociedad y su Director-Gerente del domicilio conocido e ignorarse su paradero:

Resultando que a causa de lo in-

dicado anteriormente, fueron requeridos para presentarse en la Inspección Mercantil y de Seguros los presuntos Consejeros cuyos domicilios se conocían:

Resultando que en virtud de dicha requisitoria, se personaron el ex Vicepresidente y el ex Secretario del referido Consejo de Administración:

Resultando que dichos señores justificaron no pertenecer al Consejo de Administración de la Sociedad, desde fecha anterior a la desaparición de la misma y de su Director-Gerente:

Considerando que dicha desaparición y alzamiento de domicilio impiden a la Inspección velar por los intereses de los asegurados del modo previsto en la legislación vigente; impiden a los asegurados el normal pago de primas y reclamación de siniestros y son constitutivas de las infracciones especiales que luego se enuncian:

Considerando que la indicada desaparición de los elementos representativos de la Sociedad y el alzamiento de domicilio, entrañan infracciones graves de los artículos 6.º y 26 de la ley de Seguros y de los 24 y 27 del Reglamento para la aplicación de aquella, hallándose, por tanto, comprendida en el párrafo 3.º del artículo 33 de la Ley y en el número 3.º del artículo 181 del Reglamento:

Oída la Junta Consultiva y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se declare la liquidación forzosa de la Sociedad "La Pecuaria", de Madrid.

2.º Que dicha liquidación sea intervenida por la Inspección Mercantil y de Seguros.

3.º Que se prevenga a los asegurados, a fin de que en el plazo de sesenta días presenten sus reclamaciones en la Inspección Mercantil y de Seguros, por no existir domicilio conocido de la Sociedad y haber desaparecido su Director-Gerente.

4.º Que se dé cuenta de dicha desaparición al Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, para que proceda a la busca de D. José Baró y Mas y a la averiguación del domicilio donde La Pecuaria o su documentación pueda hallarse, dando cuenta de ello a este Centro.

5.º Que se ordene al Banco de España y a los principales Bancos

de Pamplona y Madrid, retengan a disposición del Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, cuantos valores y bienes puedan pertenecer a La Pecuaria.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 747.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido aprobar en todas sus partes el dictamen emitido por la Junta consultiva de Seguros en el expediente de la Sociedad "El Fénix Austriaco", cuyo dictamen dice así:

"Visto el expediente de "El Fénix Austriaco", Vida, para estudio del acta de visita girada con objeto de comprobar la marcha de las reclamaciones producidas a consecuencia de la absorción de la cartera de "The Consolidated", por esta entidad:

Resultando que la Compañía "El Fénix Austriaco" ha negado el pago de la liquidación en efectivo y el valor de póliza liberada a aquellas pólizas que no llevaban tres años de seguro y cuyos asegurados, antes de haberse dictado la Real orden de 22 de Mayo de 1927 (la de traspaso de cartera) no estaban al corriente en el pago de sus primas respectivas y se consulta si es correcta la negativa, es decir, ajustada a la legalidad vigente; y

Considerando que, en efecto, la absorción de la cartera y el mero hecho aprobatorio de Real orden no puede tornar a dar eficacia a los derechos que en la fecha que se invoca estuvieren caducados,

La Junta Consultiva es de dictamen que procede declararlo así, sin perjuicio de que aquellos que no estuvieren conformes y crean que es una cuestión de interpretación de contrato, acudan a los Tribunales ordinarios para buscar en ellos el amparo que creyeran deber merecer."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 748.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el Comité paritario interlocal de la Prensa de Madrid, anunciando la existencia de varias vacantes de los representantes de las Empresas, dos de Vocales efectivos, por concurrir la circunstancia e) del artículo 15 del Reglamento de 8 de Noviembre de 1927, y cuatro de suplentas, con arreglo al apartado A) del mismo artículo:

Resultando que se indica por el Comité la urgencia de la reconstitución del mismo:

Considerando que el artículo 16 del Reglamento preceptúa que cuando existan vacantes más de la mitad de los puestos de Vocales suplentes se verificarán elecciones para cubrirlos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se verifiquen elecciones para cubrir las vacantes existentes en la representación de Empresas del Comité paritario interlocal de la Prensa de Madrid, verificándose con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12, regla 8.ª del Decreto fundamental, por no existir en el Censo Asociaciones domiciliadas en el territorio jurisdiccional del organismo paritario.

2.º Que las elecciones se verifiquen el día 28 de Julio, a las doce de la mañana, en el domicilio de la Asociación de la Prensa, ante el Delegado regional del Trabajo, su representante; un Notario y un Delegado de la Autoridad; votándose individualmente por los propietarios y representantes legales de las Empresas periodísticas de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila y Segovia que estén presentes al acto.

3.º La votación será secreta y por papeleta, levantándose acta notarial del resultado, sirviendo de justificación de la calidad de patrono el recibo de contribución industrial y documento acreditativo de la personalidad del votante.

4.º El escrutinio se verificará el día 28 de Julio, a las siete de la tarde, en el Ministerio del Trabajo, en vista del resultado que arroje el acta notarial levantada ante el Delegado regional, y presentará éste al escrutinio y proclamación de Vocales.

El acto del escrutinio lo presidirá el Director general de Trabajo o persona que le represente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

los. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de Julio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 749.

Excmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Ministerio por la representación de la dependencia mercantil de la Comisión mixta del Trabajo en el comercio al por mayor, de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren aplicables a las inspecciones verificadas por dicha Comisión para la mejor vigilancia del cumplimiento de sus acuerdos las normas dictadas para los Comités paritarios por el Reglamento tipo aprobado por 3 de Noviembre de 1927.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de Julio de 1928.

AUNOS

Señor Director general del Trabajo.

Núm. 750.

Excmo. Sr.: No estando suficientemente claro el artículo 21 de la Real orden de 8 de Febrero de 1926 y prestándose a confusiones de orden administrativo, a propuesta del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede redactado el referido artículo de la indicada Real orden en la siguiente forma:

"Artículo 21. Cuando algún miembro de la Medalla del Trabajo solicite pensión de acuerdo con lo prescrito en este Reglamento, el Consejo Superior nombrará una Ponencia constituida por el poseedor más antiguo de la Medalla de Oro, un Vocal y el Secretario del mismo, los que harán una información detallada del caso del solicitante, reuniendo cuantos datos precisen y llamando a declarar los testigos que estimen necesarios, y una vez concluida, la trasladarán al Consejo Superior, quien, con su informe y previa la aprobación del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, la elevará al Instituto Nacional de Previsión para su ejecución definitiva. El término de este proceso, desde su iniciación

hasta su resolución, será de tres meses como máximo."

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1928.

AUNOS

Señor Presidente del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Habiéndose padecido un error de copia en las cuartillas de la Real orden de este Ministerio, número 725, publicada en la GACETA del día 19 de Julio de 1928, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Núm. 725 (rectificada).

Excmo. Sr.: La transcendencia que forzosamente ha de tener en la vida económica del país la realización de la Red Eléctrica Nacional y los múltiples y variados factores de la producción y del consumo nacionales a que tal problema ha de afectar necesariamente, justificaría con exceso la necesidad de estudiarle con todo detalle y desde todos sus puntos de vista, con el fin de conseguir el mayor rendimiento posible y el alcance beneficioso máximo del sacrificio nacional que la realización de tal proyecto representa.

Y si no fueran suficientes las razones expuestas para justificar aquella necesidad, bastaría enumerar los múltiples problemas que constantemente se presentan al Poder público, que guardan una relación íntima con la realización del proyecto de Red Eléctrica Nacional. La utilización, tanto de la energía como del agua directamente que proporcionen los aprovechamientos que se deriven de la labor de las Confederaciones Hidrológicas; el empleo en forma racional de los combustibles que nuestro subsuelo proporciona, en condiciones que hacen a veces difícil su transporte material la necesidad de impulsar las industrias químicas, un poco en retardo en nuestro país, acaso por falta de los medios de la Red Eléctrica Nacional, proporcionará; la necesidad también de resolver el mismo problema por lo que al proyecto agrícola se refiere, son los aspectos más característicos de la importancia del asunto y los que aconsejan una intervención técnica en la que figuren personas especializadas en cada uno de aquellos aspectos.

El elemento informativo que la

reunión de esas personas ha de constituir suplirá otros informes que se prevén en el Real decreto de 9 de Abril de 1926 y estará más en armonía con las características actuales del problema, logrando además con ello una rapidez mayor en su terminación definitiva.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y bajo la presidencia del Director general de Comercio, Industria y Seguros, se constituye una Comisión encargada de informar en el proyecto de Red Eléctrica Nacional, en vista de los presentados, de acuerdo con el Real decreto de 9 de Abril de 1926 y del informe emitido en este asunto por la Comisión Permanente Española de Electricidad.

2.º Estará constituida la Comisión a que se refiere el artículo anterior por ocho Ingenieros, pertenecientes cuatro de ellos al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y al de Fomento los cuatro restantes.

3.º Los cuatro Ingenieros pertenecientes al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria serán:

El Subdirector de Industria.

El Catedrático de Electricidad de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Un Ingeniero industrial que forme parte de la Comisión permanente Española de Electricidad y no represente en ella intereses industriales privados.

El Ingeniero industrial representante del Ministerio en la Comisión de Electrificación de Ferrocarriles.

4.º Los cuatro Ingenieros pertenecientes al Ministerio de Fomento serán nombrados por el Ministro de dicho Departamento.

5.º La Comisión deberá cuidar de recoger la necesaria información acerca de los elementos de producción y propondrá el plan que deba desarrollarse para coordinar con el debido escalonamiento y gradación aquellos elementos de producción, así como los de consumo, con las necesidades del establecimiento de la Red Nacional de Energía eléctrica.

6.º La Comisión así constituida deberá terminar su misión en el plazo máximo señalado en la Real orden de 18 de Abril del corriente año.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1928.

AUNOS

Señores Ministro de Fomento y Director general de Comercio, Industria y Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARIÑUECOS Y COLONIAS

Resultado del concurso para cubrir la plaza vacante de Secretario del Juzgado de Paz de Alcazarquivir.

Como resultado del concurso convocado a tal fin, y a propuesta de la Junta de Asuntos Judiciales de Mariñuecos y Colonias, por disposición de esta fecha ha sido designado D. Leopoldo Ceballos Cabrera para desempeñar el cargo de Secretario del Juzgado de Paz de Alcazarquivir.

Madrid, 19 de Julio de 1928.—El Director general, Conde de Jordana.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

La Legación de Suiza en esta Corte participa a este Departamento la adhesión del Gobierno de Honduras al Convenio Postal Universal y a los seis Acuerdos postales firmados en Estocolmo el 23 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento general

Madrid, 17 de Julio de 1928.—El Secretario general, Bernardo Almeida.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Julio Alonso Pascual, Oficial de tercera clase, adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Orense.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Joaquina Rodríguez Mata, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio González Mesa, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará el interesado haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Adela Sánchez Tamargo, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes la interesada, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis Lavín y Sarga-Cortés, Jefe de Negociado de primera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo

a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en esta provincia.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Enrique Martínez Morales, Jefe de Negociado de segunda clase, electo, de la Delegación de Hacienda en la provincia de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1928. El Jefe de personal, Manuel Vidal. Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Manuel Ruiz de Obregón y Retortillo, Oficial de tercera clase, electo, de la Depositaria especial de Hacienda en la Isla de Hierro.

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 10 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por quince días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1928. El Jefe de personal, Manuel Vidal. Señor Delegado de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de doña María Jesús Jarque Villellas, Auxiliar de primera clase, electo, de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por quince días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928.—El Jefe de personal, Manuel Vidal. Señor Delegado de Hacienda en Badajoz.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de doña Cecilia Qui-

roga Rodríguez, Auxiliar de primera clase, electo, de esa Dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928. El Jefe de personal, Manuel Vidal. Señor Delegado de Hacienda en Jerez de la Frontera.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Comisión para la revisión y clasificación de los ejercicios practicados por los opositores a plazas de Auxiliares administrativos de Catastro de la riqueza rústica, convocadas por Real orden de 14 de Julio de 1927.

En virtud de la autorización contenida en la disposición 3.ª de la Real orden de 16 del actual, del Ministerio de Hacienda, aprobada en Consejo de Ministros, se convoca a las personas que, interesadas en dichas oposiciones, crean conveniente a su derecho hacer observaciones relativas a los ejercicios que con motivo de ellas se celebraron. A dicho efecto, desde el 7 del próximo Agosto hasta el 18 del mismo mes y en los días laborables comprendidos entre esas dos fechas, ambas inclusive, desde las once de la mañana a las dos de la tarde, estará constituida esta Comisión en el despacho oficial de su Presidente, a los efectos indicados.

Madrid, 26 de Julio de 1928.—El Director general, José de Lara.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, de doce a tres y de cuatro a seis, el día 1.º, y los restantes de once a tres y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Agosto de 1928.

Montepío Militar, letras A a F.—Jubilados, primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales.—Pensiones.—Magisterio, letras A a L.

Día 2.

Montepío Militar, letras G a K.—Montepío Civil, letras A y B.—Jubilados, segundo grupo, de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Día 3.

Montepío Militar, letras L a M.—Montepío Civil, letras C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.—Magisterio.—Jubilados.—Pensiones.—Letras M a Z.

Día 4.

Montepío Militar, letras N a R.—Montepío Civil, letras G a M.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de tropa.—Cabos.

Día 6.

Montepío Militar, letras S a Z.—Montepío Civil, letras N a Z.—Soldados.

Días 7 y 8.

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 9.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los participantes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los Apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los Apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justifi-

carán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 26 de Julio de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 de los corrientes, a las once de su mañana y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 26 de Julio de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Petrel (Alicante), solicitando se apruebe el proyecto ampliando en dos secciones más, una para niños y otra para niñas, las tres que para cada sexo contiene el proyecto aprobado para la construcción de dos Escuelas graduadas en dicha localidad:

Resultando que por Real decreto de 21 de Noviembre de 1927 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en Petrel (Alicante), por su presupuesto de contrata de 151.983,66 pesetas, de las que 118.547,26 eran a cargo del Estado y 28.411,09 contra la aportación metálica del expresado Municipio, quedando reducido el presupuesto de su basta a la suma de estas dos últimas cantidades (146.958,35), por deducirse del total las 5.025,31 pesetas que importaba la piedra ofrecida por el mencionado Ayuntamiento:

Resultando que por Real orden de 5 de Abril último se adjudicó definitivamente el servicio a D. José Poveda García en la cantidad líquida de 102.870,84 pesetas, al ser su baja del 30 por 100 la más ventajosa de las obtenidas en la oportuna subasta:

Resultando que del expresado líquido corresponde abonar al Estado 82.983,08 pesetas, y las 19.887,76 restantes han de ser satisfechas contra el resguardo de igual cantidad de la aportación en metálico efectuada por el Ayuntamiento de Petrel:

Resultando que el Alcalde-Presidente del mismo, interpretando el

sentir general de dicha villa y las aspiraciones del Municipio, de que el edificio escolar responda lo más aproximadamente posible a las necesidades que impone el creciente desarrollo de la localidad, solicita se embelezca y amplíe el proyecto primitivo en la forma al principio señalada, o sea con arreglo a los planos que integran el nuevo proyecto formulado por el Arquitecto escolar de la provincia de Alicante y director de las obras, D. Vicente Pascual Pastor, sin que para el Estado suponga esta mejora aumento alguno de gastos, puesto que el Ayuntamiento abonará el exceso de obra que resulte sobre el importe de la contrata cuando se lleve a cabo la liquidación final de las obras.

Resultando que, según certificado del acta de la sesión celebrada en 12 de Mayo próximo pasado, el Pleno del Ayuntamiento acordó interesar del expresado Arquitecto la reforma del proyecto primitivo en el sentido indicado, abonar en su día al contratista el aludido exceso de obra y autorizar al Alcalde para solicitar de este Ministerio la aprobación de la mejora de referencia, sin que por ello soporte el Estado ningún aumento sobre el precio de la contrata;

Resultando que el contratista, don José Poveda García, se ha comprometido a realizar las obras con arreglo al nuevo proyecto de ampliación de las mismas y a no exigir del Estado mayor cantidad de la que le corresponde abonar, de acuerdo con el proyecto aprobado y la baja hecha en la subasta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el nuevo proyecto de que se trata;

Considerando que puede ser atendida la petición del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Petrel, dado el vital interés que para dicha población supone el progreso y educación escolares, como natural consecuencia del aumento de las dos referidas secciones, máxime cuando la ampliación con que coopera el Municipio a esta obra de cultura no implica aumento alguno en la cantidad que por el Estado ha de abonarse por la construcción de las Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el proyecto de ampliación de obras formulado por el Arquitecto D. Vicente Pascual Pastor para construir un edificio de nueva planta destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, en Petrel (Alicante), y disponer que su realización se lleve a cabo por el contratista D. José Poveda García, sin que el Estado le satisfaga cantidad mayor que la que ha de abonarle en virtud de la adjudicación definitiva del servicio efectuada por Real orden de 3 de Abril último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid,

23 de Junio de 1928. — El Director general, Suárez Somonte.
Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

CONVOCATORIA DE PREMIOS

En cumplimiento de lo que dispone la Institución del Premio Hispanoamericano creado por acuerdo de la Academia de la Historia en 10 de Octubre de 1919 para solemnizar la "Fiesta de la Raza", se abre un concurso para premiar el próximo año de 1929 la mejor obra que a él se presente sobre Historia o Geografía, en el más amplio concepto de estas ciencias, de países de la América española o Filipinas en el período comprendido entre el descubrimiento y la independencia e la América continental española, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El premio estará limitado a los autores de nacionalidad hispanoamericana o filipina, y consistirá en una medalla de oro y título de Correspondiente de la Academia.

2.ª Las obras que opten a él habrán de ser originales, estar escritas en lengua castellana y que hayan visto la luz pública en los años 1924 a 1928, ambos inclusive, debiendo enviar de ellas sus autores tres ejemplares a la Secretaría de la Academia, calle del León, número 21.

3.ª El plazo de admisión terminará el 31 de Marzo de 1928, a las cinco de la tarde.

4.ª El día 12 de Octubre de 1929 se publicará el fallo de la Academia. El Secretario, Vicente Castañeda.

Fundación del excelentísimo señor Duque de Berwick y de Alba, Conde de Lemos, en memoria de la excelentísima señora doña Rosario Falcó y Ossorio, Duquesa de Berwick y de Alba, Condesa de Lemos y Siruela, instituida en 1915 para conmemorar el tercer centenario de la publicación del "Quijote".

(Tercera convocatoria para el premio de 1929.)

En cumplimiento de lo que se dispone en la escritura en que se instituye la expresada Fundación, la Real Academia de la Historia abre un concurso para premiar una obra de carácter histórico, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para los trabajos que opten a este premio el tema será de libre elección de los autores, y sus manuscritos deberán estar en correcto castellano y letra clara, siendo condición indispensable para su admisión que a ellos acompañe, como apéndice, un índice alfabético de todos los nombres propios de personas y localidades que en la obra se citen, para mayor utilidad de la misma.

2.ª El premio consistirá en 12.000 pesetas en metálico, descontando los

gastos de administración, y sin perjuicio del aumento o disminución que tengan los intereses del capital destinado a la Fundación.

3.ª El término para la presentación de obras para este concurso comenzará a contarse desde el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MARID, y quedará cerrado el 31 de Enero de 1929, a las seis de la tarde, recibiendo las obras en la Secretaría de la Academia.

4.ª El premio, si se presentase obra digna de él a juicio de la Academia, será adjudicado en Mayo de 1929, siempre que la extensión o índole de la obra u obras presentadas hayan posible su examen en el plazo de Enero a Mayo, pues de no ser así se entenderá éste prorrogado hasta el fin del año, haciéndose la entrega al autor en cualquier solemnidad pública que la Academia celebre después de hecha la adjudicación.

5.ª La impresión de la obra premiada correrá a cargo y beneficio del autor, al que no se le entregará la totalidad del premio hasta después de impresa la obra, reteniendo, entretanto, la Academia la parte de metálico que estimare suficiente para la impresión.

6.ª Los manuscritos no premiados se devolverán a sus respectivos dueños, quedando propiedad de la Academia el manuscrito de la obra premiada.

7.ª Los originales presentados al concurso no podrán ser suscritos por el autor, el cual conservará en la obra el anónimo, distinguiéndola con un lema igual a otro que, en sobre cerrado, lacrado y sellado, firmará el autor, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

8.ª Podrán las obras ser escritas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

9.ª Sólo se admitirán al concurso las obras inéditas no premiadas en otros anteriores y escritas por españoles y en este idioma, quedando excluidos los que sean individuos de esta Corporación.

10. La Secretaría admitirá las obras que se le entreguen con los anteriores requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón. El autor que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

11. Si antes de haberse dictado fallo acerca de las obras presentadas quisiera alguno de los autores retirar la suya, se le devolverá exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de lo que reclama o persona autorizada para pedirlo.

12. Si por no encontrar mérito bastante en las obras presentadas a concurso éste fuese declarado desierto, la Academia lo anunciará oportunamente y abrirá otro nuevo por otros tres años, sin perjui-

sio del que anuncie en su trienio respectivo.

13. Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leera el nombre del autor.

Premio del Excmo. Sr. Duque de Lora.

Concederá igualmente la Academia, en el año 1929, un premio de 4.000 pesetas al autor de la mejor obra impresa en lengua castellana sobre la Historia, la Geografía, la Arqueología, la Lengüística, la Etnografía o la Numismática de los pueblos y territorios comprendidos bajo la denominación de "Nuevo Mundo", publicada por vez primera desde 1919, que no haya sido premiada en los concursos de años anteriores ni costada por el Estado o por algún Cuerpo oficial.

Los autores que aspiren a este premio enviarán sus solicitudes, con las señas de sus respectivos domicilios y juntamente con tres ejemplares de su obra, a la Secretaría de esta Real Academia de la Historia, calle del León, 21, antes de las cinco de la tarde del día 31 de Diciembre del presente año de 1928, en que terminará el plazo de admisión, entendiéndose que quedan obligados, en caso de obtener el premio, a remitir otros cuatro ejemplares de la obra premiada a los puntos que se les indicarán, con arreglo a lo establecido por el fundador.

INSTITUCIÓN DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DON FERMÍN CABALLERO

I. *Premio a la Virtud.*—Conferirá la Academia de la Historia en 1929 un premio de 1.000 pesetas a la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, a la persona de quien consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios o exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, o ya, mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor a sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1928, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, a la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor al premio a su recomendado, con los comprobantes e indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. *Premio al Talento.*—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia, en el indicado año de 1928, al autor de la mejor Monografía histórica o geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1925

y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costada por el Estado o cualquier Cuerpo oficial.

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas a los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, León, 21, hasta las seis de la tarde del 31 de Diciembre de 1928, en que concluirán los plazos de admisión.

El premio a la "Virtud", que será único e indivisible, no podrá ser solicitado por los propios interesados, y quedarán excluidos desde luego del concurso las instancias que se presenten firmadas por ellos; siendo sólo admitidas aquellas en que sean propuestos por otras personas.

Las obras que opten al premio al "Talento" han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores tres ejemplares, los cuales quedarán de propiedad de la Academia.

La Academia designará Comisiones de dictamen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1929 y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva como hasta aquí el derecho de declarar desierto el concurso si no hallare mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

En las obras premiadas por la Academia, el autor tendrá derecho a hacer constar esta circunstancia, evitando escrupulosamente en sucesivas ediciones de no introducir alteración alguna en el texto de su trabajo laureado. Si en un mismo volumen se comprendiese, además de la obra premiada, otra u otras del propio autor, habrá éste de referir específicamente el premio a la que le fué otorgado por la Academia. Idéntica consignación se hará si sólo se hubiese premiado alguno de los tomos de una obra, caso en que el autor referirá el premio exclusivamente al tomo que fué objeto de la distinción.

Madrid, 7 de Julio de 1928.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario, Vicente Castañeda.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Ingeniero Jefe de vías y obras de la Compañía Santander-Mediterráneo, solicitando un aprovechamiento de 25 litros por segundo de aguas del río Arlanza, con destino al abastecimiento de la Estación de Salas de los Infantes, del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud:

Resultando que anunciada la petición no se han presentado proyectos en competencia ni reclamaciones al practicar la información

pública, que ha tenido efecto en las provincias de Burgos, Valladolid, Palencia, Zamora y Salamanca:

Resultando que la División Hidráulica del Duero informa favorablemente, si bien hace constar que el aprovechamiento en cuestión afecta al Canal de Tordesillas, perteneciendo al Plan de Obras del Estado, por lo que propone una condición por la que el Estado se reserva el derecho a anular total o parcialmente la concesión si llegase a perjudicar el aprovechamiento del Canal referido:

Resultando que el Consejo de Fomento y el Abogado del Estado informan también favorablemente. Que la Confederación estima procedente el otorgamiento de la concesión en la condición de dejar a salvo los derechos de los riagos que le están encomendados:

Considerando que el expediente ha seguido los trámites reglamentarios:

Considerando que no aparece del mismo que de la concesión resulte perjuicio de particulares, y que si bien la obra afecta al Canal de Tordesillas, por lo que su dotación puede reducir la de éste, queda garantizado por la cláusula que la División propone, condición procedente por la prioridad de que goza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a la Compañía Santander-Mediterráneo para derivar del río Arlanza 25 litros por segundo, con destino al abastecimiento de la estación de Salas de los Infantes de la línea de Ontaneda a Calatayud.

2.º Las obras se llevarán a efecto con arreglo al proyecto que sirve de base a la petición suscrita en 17 de Febrero de 1927.

3.º Los concesionarios quedan obligados a instalar un módulo en la toma que no permita pasar a la derivación más caudal que el concedido, debiendo el resto ser reintegrado al río. El proyecto deberá ser presentado dentro del plazo de seis meses a la aprobación de la División Hidráulica.

4.º Las obras se empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los dos años a partir de la misma fecha.

5.º Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento y recepción, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explo-

tación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

Para los efectos de esta concesión la Compañía deberá entregar a la División Hidráulica, o facilitar ísempe que lo ordene, un ejemplar del proyecto.

6.ª La concesión se otorga por un plazo que terminará al mismo tiempo que la concesión del ferrocarril, pudiendo sufrir las mismas transferencias que ésta pueda tener y revirtiéndose al Estado al mismo tiempo que ella. La Administración se reserva, sin embargo, el derecho de caducar la concesión o reducir el caudal concedido si resultara necesario para atender a los riegos del Canal de Tordesillas.

7.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

8.ª Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

10. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido pólixa de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Burgos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces y el proyecto presentado por dicha Compañía y suscrito en 29 de Noviembre de 1923 por el Ingeniero D. Jesús M. Buitrago, para servir de base a la concesión que se solicita de un aprovechamiento hidráulico de cinco litros por segundo del río Guadalhorce, en término municipal de Antequera, con destino a la alimentación de locomotoras y atenciones varias en la estación de Bobadilla:

Resultando que el expediente se ha tramitado, en general y salvo las excepciones que luego se dirán, con arreglo a la Instrucción aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883:

Resultando que las obras ocuparán en su origen terrenos de dominio público en el río a corta distancia agua abajo del canal de desagüe de una fábrica de electricidad, pasa después por terrenos del Corrijo del Vado, perteneciente a los Sres. García Berdoy y por la carretera del Estado de Bobadilla a Antequera, hasta entrar en el recinto de la estación de Bobadilla, y que se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público y la imposición de servidumbre de acueducto sobre los de propiedad particular:

Resultando que la Compañía peticionaria ha constituido en la Caja de Depósitos, Tesorería de Málaga, con el núm. 88 de entrada y el número 12.568 de registro y en concepto de depósito provisional a disposición del Gobernador civil de la provincia, la cantidad de 192,60 pesetas, importe del medio por ciento del presupuesto de las obras que ocupan terrenos de dominio público:

Resultando que durante el período de información pública se han presentado dos reclamaciones: una, de D. Francisco Fernández Santaella, que dice ser propietario del molino de la Romera y de 14 fanegas de tierra de regadío inmediatas al expresado molino, situado todo ello pocos kilómetros agua abajo del aprovechamiento cuya concesión se solicita, afirmando que tiene derecho a derivar aguas del río Guadalhorce con destino a fuerza motriz y riegos del molino indicado y tierras anejas y que se perjudicaría por la merma del caudal que hubiera de originarse con la concesión solicitada, y la otra reclamación, suscrita por diez y ocho vecinos y propietarios de regadío en Alora y Pizarra, que se oponen a la misma concesión por juzgar que se lesionan sus derechos adquiridos al aprovechamiento de las aguas del río Guadalhorce:

Resultando que la Compañía peticionaria contesta dichas reclamaciones manifestando que por ser tan pequeño el caudal de agua de la concesión solicitada no causará perjuicio a los aprovechamientos existentes y que la construcción del pantano del Chorro permite, no sólo atender cumplidamente a los riegos ya establecidos, sino implantar otros nuevos:

Resultando que la División Hidráulica del Sur de España, con las salvedades que indica, a saber: la de modificación de las obras de toma y la de respetar un caudal mínimo en el río para no perjudicar los aprovechamientos de la fábrica de electricidad y del molino de la Romera y tierras anejas, informa favorablemente la petición formulada en este expediente y propone las condiciones con arreglo a las cuales estima que puede otorgarse la concesión:

Resultando que también emiten su informe favorable a dicha petición y a las cláusulas propuestas por la División Hidráulica el Consejo provincial de Fomento, la Junta provincial de Sanidad, la Abogacía del Estado y el Gobernador civil:

Considerando que el depósito provisional debió constituirse por el 1 por 100 del presupuesto de las obras que ocupan terrenos de dominio público y a disposición de la Dirección general de Obras públicas por no corresponder a los Gobernadores de provincia las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas para el abastecimiento de ferrocarriles cuando el gasto diario, como en este caso, excede de 50 metros cúbicos, por lo que procede que entre las cláusulas de la concesión figure la de que se constituya previamente un depósito definitivo como fianza en la forma ya señalada y que se autorice a retirar el susodicho depósito provisional:

Considerando que los aprovechamientos de la fábrica de electricidad y del molino de la Romera y tierras adjuntas no aparece que sean legales y que mientras no adquieran este carácter no hay motivo para respetarlos, puesto que serían abusivos, por cuya razón procede que se les asigne un plazo de tres meses para que se legalice su situación y se solicite su inscripción completa y definitiva en el Registro de aprovechamientos, y que sólo en ese caso tendrá que imponerse a la concesión solicitada por la Compañía de Ferrocarriles Andaluces la obligación de no perjudicar a aquellos aprovechamientos:

Considerando que la reclamación presentada por los vecinos y propietarios de Alora y Pizarra no es atendible, por las razones perfectamente fundadas que alega la Compañía peticionaria y por la gran distancia a que se hayan los aprovechamientos que se dicen perjudicados del nuevo que trata de establecerse:

Considerando que, en cuanto a la colocación de la tubería de conducción en un trozo de la carretera del Estado de Bobadilla a Antequera, bastará que se obligue a la entidad concesionaria a sujetarse a lo que respecto al particular le ordene la Jefatura de Obras públicas de la provincia:

Considerando que el plazo de la concesión solicitada debe limitarse al tiempo que falte para la reversión al Estado del ferrocarril de la Compañía concesionaria:

Considerando que la concesión solicitada ha de redundar en beneficio del interés general, que no perjudica los derechos preexistentes y que cuenta a su favor con los dictámenes de todas las entidades que han sido llamadas a informar en el expediente, razones que justifican sea otorgada a la petición del aprovechamiento de referencia, juntamente con la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios, y que solicita a su tiempo la imposición por las Autoridades competentes de las servidumbres legales que se requieran,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la expresada concesión con arreglo a las cláusulas siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces para aprovechar las aguas del río Guadalhorce, en término de Antequera, con

destino a la alimentación de locomotoras y atenciones varias en la estación de Bobadilla, debiendo ejecutarse las obras, salvo las prescripciones que se indicarán, con arreglo al proyecto suscrito en 29 de Noviembre de 1923 por el Ingeniero D. Jesús M. Buitrago.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de cinco litros por segundo, reservándose la Administración el derecho de exigir en cualquier momento a la entidad concesionaria el estudio y construcción de un módulo adecuado.

3.ª En el caso de que se solicite dentro del plazo de tres meses, a contar de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID la legalización e inscripción en el Registro de Aprovechamientos del que disfruta la fábrica de Electricidad contigua, se modificarán las obras de toma de modo que no perjudiquen a aquel aprovechamiento, bien sustituyendo la presa de derivación por un pozo bien en el caso de construirse aquella presa, cuidando de que su coronación quede a seis metros sesenta y cuatro centímetros por debajo del escalón situado sobre la salida del agua de la referida fábrica de electricidad.

4.ª En el caso de que se solicite dentro del mismo plazo antes indicado y sea concedida la inscripción del aprovechamiento del molino de la Romera y tierras de regadío anejas, la concesión actual deberá respetar en el río el caudal mínimo que se señale para dotación de aquellos aprovechamientos, y la Compañía concesionaria habrá de presentar un proyecto de módulo que se someterá a la aprobación de la División Hidráulica del Sur de España, así como habrá de proceder luego a la construcción de dicha obra, todo ello sin perjuicio de que la Compañía pueda ejercitar el derecho que le concede el artículo 161 de la ley de Aguas por el carácter preferente de aprovechamiento sobre el de los del citado molino.

5.ª Se otorga esta concesión por el tiempo que falta para la reversión al Estado del Ferrocarril que ha de abastecer, y pasado ese plazo revertirá también al Estado libre de cargas la presente concesión y sus obras.

6.ª El comienzo de los trabajos será después de los tres meses y años de lo nueve, a partir de la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas a los veinticuatro meses, a partir de la misma fecha.

7.ª Antes del comienzo de las obras, la Compañía concesionaria habrá de constituir en la Caja de Depósitos y a disposición de la Dirección general de Obras públicas, el 1 por 100 del presupuesto de las obras que ocupan terrenos de dominio público, como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, depósito que será devuelto, si procede, después que se apruebe el acta de reconocimiento final y recepción de los trabajos. Una vez constituido el depósito definitivo, podrá ser retirado el provisional.

8.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Sur de España, siendo de cuenta de la entidad concesionaria los gastos que por ello se originen. A dicha División habrá de darse cuenta oportunamente del principio y fin de los trabajos y se presentarán los proyectos parciales que fueren necesarios.

Una vez que se dé aviso del término de las obras, la División Hidráulica procederá al reconocimiento de aquéllas y levantará un acta en la que conste si se han cumplido estas condiciones y donde habrá de consignarse los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados. La explotación no podrá comenar sino después que la Dirección general de Obras públicas apruebe dicha acta.

9.ª Queda sujeta esta concesión

a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social o de otra índole que le fuesen aplicables.

10. La Administración, se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

11. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios y la colocación con arreglo a lo que disponga la Jefatura de Obras públicas de Málaga de la tubería de conducción en la carretera del Estado de Bobadilla a Antequera. En cuanto a la servidumbre de acueducto, podrá ser decretada por la Autoridad correspondiente una vez que se publique esta concesión.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado la entidad concesionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Málaga.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.